

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532379	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins RRA	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: ..</p> <p>1.- Respecto de la solicitud marca de certificación, se observa: Corrija en el formulario de fs. 1 de su presentación, la descripción del signo solicitado conforme a su contenido</p> <p>2.- Respecto del Reglamento propiamente tal, esto es, "REGLAMENTO DE USO PARA LA MARCA DE CERTIFICACIÓN PROGRAMA REDUCCIÓN RIESGOS ALIMENTARIOS DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS", se observa: Corrija a "REGLAMENTO DE USO PARA LA MARCA DE CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE RIESGOS ALIMENTARIOS REGIÓN DE O'HIGGINS RRA"</p> <p>2.1.- Atendido el contenido gráfico de la etiqueta acompañada, corrija en todas las partes, denominación a REGLAMENTO DE USO PARA LA MARCA DE CERTIFICACIÓN REDUCCIÓN DE RIESGOS ALIMENTARIOS REGIÓN DE O'HIGGINS RRA" o "RRA"</p> <p>2.3.- Conforme el Artículo 23 bis C, de la ley 19039: El reglamento de uso deberá cumplir con los requisitos siguientes, para lo cual se observa:</p> <p>En el Artículo 5, incorpore las clases solicitudes, esto es: Clase 30: Miel Clase 31: Verduras, hortalizas y legumbres frescas</p> <p>En el Artículo 13, especifique que los productos conforme las clases solicitadas por ejemplo ". <i>Los Grupos de Calidad son aquellos grupos formados por los productores miel y de Verduras, hortalizas y legumbres frescas, sean personas naturales o jurídicas, que produzcan o elaboren productos, y que estén inscritos y vigentes en el programa, cumpliendo el estándar de reducción de Riesgos Alimentarios (ERRA) al menos en su nivel básico.</i>"</p> <p>En el Artículo 19, corrija, señalando los productos por ejemplo: "Artículo 19. <i>Las áreas de actividad productiva en que se inscriben los bienes</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>certificados a través de la Marca de Certificación RRA, son las siguientes: <u>miel y de Verduras, hortalizas y legumbres frescas.</u>"</p> <p>En el Artículo 20 letra a) Corrija al siguiente tenor "<u>Productos de origen silvoagropecuario, a saber, miel y de Verduras, hortalizas y legumbres frescas</u>, destinados a la alimentación de las personas de manera directa o que cuentan con algún proceso de transformación o procesamiento.</p> <p>3.- Se observa en el "ANEXO N°1 ESTÁNDAR POR GRUPOS DE CALIDAD Y PRODUCTOS"</p> <p>Al punto "1.- ESTÁNDAR GRUPO DE CALIDAD HORTALIZAS" incorpore y corrija al siguiente tenor "<u>1.- ESTÁNDAR GRUPO DE CALIDAD DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS</u>"</p> <p>3.1.- Respecto del Anexo, al punto denominado "03.USO DE COLORES CORPORATIVOS", elimine dicho punto, por cuanto el signo que Ud. puede usar es aquel que solicito a fs. 1 de este procedimiento, no siendo posible modificar colores, de ninguno de los contenidos de la etiqueta, así como de la tipografía de la etiqueta, por tanto revise el punto 04, y elimine toda tipografía que no corresponda a la contenida en la etiqueta</p> <p>3.2.- Respecto del Anexo a los puntos "05 y 06". Elimine por cuanto sólo puede utilizarse la etiqueta contenida a fs 1 de este procedimiento</p>
1539570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	ELEVATE THE EVERYDAY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique o elimine "productos del tabaco".</li> <li>2. Corrija "productos de tabaco especialmente preparado para calentar" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540826	Antonia Marian Angulo Henríquez, en representación de Michus Coffee SpA	Denominativa	Michu's Coffee	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>A escrito de fecha 04/09/2023 aclare representante por cuanto en documento acompañado se señala que quien tiene la facultad de representación ante instituciones es don FABIAN ESTEBAN JUCA BARROS, y no doña ANTONIA MARIAN ANGULO HENRÍQUEZ, quien sólo tiene poder de representación ante el Servicio de Impuesto Internos.</p> <p>En su defecto, acompañe nuevo poder debidamente otorgado.</p>
1544897	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ATLAS INFORMÁTICA, S.L	Mixta	KROM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 18/08/2023 téngase por acompañada cesión de solicitud y por aclarado solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 30/08/2023 por aclarada parcialmente cobertura en clase 9.</p> <p>Aclare redacción o en su defecto elimine "soportes de cables (bungee)" por cuanto no es clara su pertenencia a clase 9, Por lo demás aclaración efectuada por el solicitante es inductiva a error por cuanto los "organizadores de escritorio" son un producto de clase 16.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547762	Ariel Jaime Plon Fleiderman, en representación de XMS Business Solutions S.A.	Denominativa	XRM Cliente 360	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557946	María Ignacia Flores Opazo	Mixta	Maria I. Flores	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MF Maria I. Flores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557972	Isabel Margarita Weber Mc Kay, en representación de Artesanal Aysen SpA	Mixta	Hudson Beer & Waffles	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas al Gerente General. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a sus elementos denominativos "Beer" y "Waffles" presentes en la etiqueta aisladamente considerados." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1557992	Juan Eduardo Díaz Hurtado, en representación de Juan Eduardo Díaz Hurtado y Eduardo Ramón Grilli Zagal	Mixta	IMBROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representación puesto que los solicitantes son personas naturales y el documentos es un estatuto de sociedad que no es parte en esta solicitud.</p> <p><b><u>Acompañe poder otorgado (y firmado) por Juan Eduardo Díaz Hurtado y Eduardo Ramón Grilli Zagal a Juan Eduardo Díaz Hurtado y/o Eduardo Ramón Grilli Zagal o a un tercero, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558006	Hernán Villegas Ospina, en representación de INVERSIONES OMV S.A.	Denominativa	OMVDECO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento en custodia de esta Oficina N°43.449, no corresponde al titular y a su representante, mientras que el que fue acompañado en la presentación de la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558022	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	GAMSEG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que una copia de razón social del S.I.L., el cual no da cuenta de las facultades del representante de autos para actuar ante esta oficina. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558083	Pedro Johan Rodríguez Marín	Denominativa	Club Deportivo Dragon Running	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se solicita acompañar copia simple de la escritura de Asamblea Constitutiva, donde consta el representante legal y sus facultades. O en su defecto, acompañe poder a nombre de Pedro Rodríguez Marín para representar a Club Deportivo Dragon Running.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558095	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA	Denominativa	SHERPAS SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuando el poder custodiado bajo el N° 6.745. corresponde a otro titular y representante.
1558100	Javier Enrique Candia Veloso, en representación de Molina Candia y Cia. Ltda.	Denominativa	La Once	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558116	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Sol Quezada Zuccarelli	Mixta	KUNDO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Junto con indicar cual es la etiqueta definitiva, acompañar la descripción de dicha etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558176	Wilson Alberto Faúndez Poblete, en representación de Paulina Victoria Añazco Angulo	Denominativa	Clinica Dental Pioneros	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare persona del solicitante, por cuanto en la solicitud se indica como solicitante a doña Paulina Victoria Añazco Angulo. Documento de poder acompañado señala como mandante a una persona jurídica y no a la persona natural señalada en la solicitud.</p> <p>Por tanto, aclare persona del solicitante y acompañe poder en el cual conste la facultad del representante para actuar a nombre del solicitante en la tramitación de la presente solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520327	SARGENT & KRAHN , en representación de FORMULA ONE LICENSING BV	Mixta	F1	Por cumplido lo ordenado
1525329	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento, de oficio se reemplaza en clase 9: "cables de carga electroquirúrgica utilizados con instrumentos electroquirúrgicos" por "cables de carga para unidades electroquirúrgicas"
1533865	Estudio Carey Ltda. , en representación de Zhermack S.p.A.	Denominativa	ZHERMACK ELITE HD+	A escrito de 24 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1533904	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de W. R. Grace & Co.-Conn.	Denominativa	GRACE	
1533905	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	Furukawa Electric	A escrito de 14 de julio de 2023: Téngase por corregida clase 9 A escrito de 3 de julio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1533948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	WizSense	
1538789	SILVA Y CIA., en representación de Relier i+D SPA	Denominativa	Relier	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1541930	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	V GEOVICTORIA, 4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarada frase de propaganda.
1541935	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	GEOVICTORIA, 4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarada frase de propaganda.
1544260	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora E Inversiones Mozu Spa	Denominativa	MOZU	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase por aclarado solicitante y por acompañado poder.
1544877	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de LYOFOOD Ltd.	Mixta	LYO	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546548	Felipe Eduardo Lagos Mellado, en representación de Comercializadora Felmell Spa	Denominativa	Poxit	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por acompañado poder.
1546699	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	neo	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546914	Mauricio Andrés Alegría García, en representación de GLOBAL ECOLOGICAL CHEMICAL SpA	Denominativa	Global Ecological Chemical SpA (GLECH SpA)	A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado.
1547580	Claudia Andrea Tapia Castillo, en representación de Vmedios Spa	Mixta	TOTTEM	A escrito de fecha 03/09/2023 téngase por acompañado poder.
1547815	SARGENT & KRAHN , en representación de FUJIFILM CORPORATION	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547854	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de CORALYS FIT & HEALTH SpA	Figurativa		
1547877	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KOOL	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547888	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	SILK CUT	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547890	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	VICEROY CLASSIC	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548602	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Figurativa		
1548604	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Mixta	DAEWOO	
1548612	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1548672	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SAMSONITE IP HOLDINGS S.à r.l.	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 27 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 230.279.
1548768	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de YIWU SUCKER TRADE CO.,LTD.	Denominativa	weiaier	
1548918	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos y Aceites SpA	Mixta	MAXIFOODS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550631	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Francisca Javiera Gajardo Carreño	Mixta	Y.A.N.G.	Se corrige de oficio "distribución" por "distribución comercial" para su correcta redacción en esta clase.
1551866	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	HEMTIVTI	
1552776	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de María Teresa De Jesús Salinas Díaz	Denominativa	Jorge Díaz	A escritos C/2023/116287,C/2023/116300 y C/2023/116306: Téngase por cumplido lo ordenado.
1555638	Ezequiel Damian Franchi	Mixta	FRANCHI	Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555815	William Patrick Evelyn	Denominativa	Tumuñan	Proveyendo escrito de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555838	Claudia Carolina Larenas Calderón, en representación de Venus spa	Denominativa	Clínica Venus	Proveyendo escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555874	María Magdalena Bascuñán Lira, en representación de Sociedad Comercializadora BAER Limitada	Denominativa	Mailemu	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555879	Bárbara Stephanie Rubio Riquelme	Mixta	Chao Caries	Proveyendo escrito de 27 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555889	Daniel Carlos Knapp Rosenberg, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMÁTICA TECNOLOGÍA 360 LIMITADA	Mixta	Neuraltec	Proveyendo escritos C/2023/114459 y C/2023/114462 de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige el nombre del solicitante a petición del representante.
1557928	Juan Alfonso Hernández Plaza	Mixta	hernandez plaza	
1557930	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA	Denominativa	Tormented Souls	
1557932	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Comercial Frada y Cia. Limitada	Denominativa	TÉ MALORY	
1557933	Ramón Andrés Campos Medel, en representación de Centro de Estetica Integral Esthetic PRO Limitada	Mixta	Clínica Esthetic PRO Medicina Estética	
1557937	María Isabel Contreras Ayala	Denominativa	Papeles Santiago S.A.	
1557938	Carolina Alejandra Masías Muñoz	Mixta	IKIGUÍA descubre tu propósito	
1557939	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Centro de Investigación Gaia Antártica	
1557940	Brian Ulises Obliben Castro, en representación de IUDICIUM LEGALTECH	Mixta	Iudicium LegalTech	
1557941	Michelle Schnitzer Raab, en representación de Social UP SpA	Denominativa	SOCIALUP	
1557942	Gabriela Sandra Finkelstein	Mixta	PourArte Chile	
1557943	Lukas Abdón Sotomayor Arce, en representación de Stodak SPA	Denominativa	Stodak	
1557944	Jose Leonardo Ruiz Mendoza, en representación de Comercializadora LYJ SpA	Denominativa	LYJ SPA	Al tenor del documento acompañado en la presentación de la solicitud, y de la consulta realizada en el Servicio de Impuestos Internos, resuelto: rectifíquese el nombre del titular de la presente solicitud a Comercializadora LYJ SpA.
1557945	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	SCORE ENERGY DRINK	De oficio de inserta la traducción literal de la marca, quedando en definitiva, como sigue: "Puntuación Bebida Energética".
1557948	Cristian Marcelo Morla Arce	Mixta	FREEZONE control de plagas	
1557949	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	INSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557950	Yijun Wang	Mixta	GASPER	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "En la parte superior un círculo y en el interior un cuadrado con un dibujo que evoca una letra G, en forma lineal inclinada gruesa y por fuera una línea delgada al rededor de la toda la figura. En la parte inferior la palabra GASPER en mayúsculas".
1557952	María Giannina Inserrato Del Río	Denominativa	VALLE DE ORO	
1557954	Ignacio Andrés Barrientos Acha	Mixta	landazuri	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557958	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Ingeniería y Servicios Limitada	Mixta	INSE	
1557959	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA	Mixta	LAS TRES Z.Z.Z.	
1557961	Tomás Andrés Bravo Ávila	Mixta	betips	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557962	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de José Manuel Mena González	Denominativa	Agencia Ocular	
1557964	Erwin Patricio Arias Jara	Mixta	FUNGICIENCIA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene SPA. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557965	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de José Manuel Mena González	Mixta	AO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGENCIA OCULAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGENCIA OCULAR, por AO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1557966	Gerald Omar Díaz Toro, en representación de Comercial e Industrial Diber SpA	Mixta	WEE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557967	Gonzalo Emilio Miguel Wenke	Mixta	Back Hander	
1557968	Marco Antonio Roga Gallardo	Mixta	DALUM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557969	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de VALÍA SpA	Mixta	PRYAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557971	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ARBORETUM SPA	Mixta	ARBORETUM BREWING PROJECT VALDIVIA, EL CANTO DEL AGUA, LA TIERRA DE LA CERVEZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ARBORETUM BREWING PROJECT VALDIVIA, EL CANTO DEL AGUA, LA TIERRA DE LA CERVEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARBORETUM BREWING PROJECT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ARBORETUM BREWING PROJECT, por ARBORETUM BREWING PROJECT VALDIVIA, EL CANTO DEL AGUA, LA TIERRA DE LA CERVEZA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1557973	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Iris Dannelys Carrasco Bastidas, Ricardo Jose Grimán Torres y Andrea Estefanía Rosas Pereda	Mixta	WOK L tino	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557975	Valentín Herminio Muñoz Aravena, en representación de Nobel Shipping and Produce SpA	Denominativa	Nobel Shipping and produce SpA	
1557978	Ivana Valentina Monterrey Guerrero	Mixta	ICHNOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557982	Angélica Del Pilar Fanjul Hermosilla, en representación de Fundación Cultural del Pensamiento, la Educación y las Artes	Denominativa	Campos de Composición de Fanjul&Ward	
1557983	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MONASTERY COUTURE S.A.S.	Mixta	MTS MONASTERY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557984	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CORREA VEGA SpA	Mixta	Cove Market	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557985	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CORREA VEGA SPA	Denominativa	TuFood	
1557987	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MONASTERY COUTURE S.A.S.	Figurativa		
1557989	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de MONASTERY COUTURE S.A.S.	Figurativa		
1557993	Carlos Rodrigo Ulloa Jacimino	Denominativa	Candy Gold	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1557994	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Alejandra Ivonne Uribe Peralta	Mixta	KIMBERLY HOME	
1557995	Miguel Angel Pérez Gianini	Denominativa	HiperPymes	
1557996	Juan Arturo Muñoz Soto	Mixta	Greatin	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557997	Daniel Patricio Pardo Lira	Denominativa	Pollo Rojo	
1557999	INVERSIONES BANTALCA SpA	Denominativa	LOS ROJINEGROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558000	Vicente Lehmann Coo, en representación de Adamanta Chile SpA	Mixta	Adamanta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558002	Álvaro Gonzalo Cruz Martínez, en representación de Minera Hasparren SpA	Mixta	MINERA HASPARREN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558004	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Performance Technologies SpA	Denominativa	ALMES SUPPLIES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558008	Sebastián Ignacio Díaz Velásquez	Denominativa	NIGHT HOME	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1558010	Josefina Alejandra Montes Mesina	Denominativa	Mesina	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558014	Macarena Ester Varas Kallens	Mixta	Sabor a Verde	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558016	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	Denominativa	ADOWOOD	
1558018	Diego Andrés Andueza Kovacevic	Mixta	AS LOTUS LASER	
1558019	Michell Carolina Tarre Pineda, en representación de Violet Intimate SpA	Mixta	Violet Intimate	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558020	Carlos Alberto Winckler Fernández	Mixta	VETBLOOD Banco de Sangre Veterinario	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VETBLOOD Banco de Sangre Veterinario".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VETBLOO , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VETBLOOD, por VETBLOOD Banco de Sangre Veterinario, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1558023	Ruby Fernanda Barrientos Periale	Denominativa	Buena Piel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558030	Soledad Del Carmen Toro Arévalo	Mixta	UNA RUTA SIN BARRERAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMPAÑIA HIDROELECTRICA HIDRONER SPA	Mixta	HIDRONER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Paola Veraguas Escobar	Mixta	RAMÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558035	Luis Eduardo González Rougier, en representación de PROASUR VIAL SPA	Denominativa	PROASUR VIAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558038	Patricio Andrés Pozo Campos	Denominativa	Gallo, Galería de Arte Lo Contador	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558039	Rodrigo Israel Palma Martínez, en representación de CHILEREPUESTOS SPA	Mixta	Mr.ChileRespuestos.com	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558041	Miguel Javier Jáuregui, en representación de ProaSur ITS	Denominativa	PROASUR ITS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558042	Antonio Jose Almerida Matute, en representación de INVERSIONES ADA CHILE SPA	Mixta	Banana Toys	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rafael Vallejos Medel	Mixta	TomCam	
1558045	Carlos Enrique Pérez Orrego, en representación de MAPING Ltda.	Denominativa	mapping	
1558046	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak SpA.	Mixta	Pointbreak	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Consistente en la expresión reivindicada Pointbreak en letras de fantasía de color gris. Al lado izquierdo de la expresión figura de fantasía compuesta por dos imágenes de figuras geométricas de color gris y verde todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra POINTBREAK al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1558047	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras	Mixta	Maderas Montecarlos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta negra formada por semicírculo de borde blanco se observa figura de fantasía de 3 arboles similares a pinos. En la parte central se posiciona el nombre de nuestra marca "maderas montecarlos" en letras mayúsculas y abajo esta la descripción de nuestro rubro Hogar y construcción - productos en madera nativa todo en color blanco".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de optica ingríd gonzalez eirl	Mixta	GOV Grupo Óptico Visione	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación GOV en negro con excepción de la letra O que tiene especial caracterización de ojo en verde con negro, abajo rectángulo negro con la denominación Grupo Óptico Visione en blanco".
1558050	Melania Mireya Waleska Siegel Mayorga	Mixta	Cabañas Arrayanes Ancud Chiloé	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo de borde verde que en su interior contiene palabra Cabañas pequeña en verde sobre letras A y primera R de la palabra central Arrayanes, la que está escrita con color café, la letra "Y" forma parte del isotipo que es un dibujo del árbol arrayan. Las palabras Ancud y Chiloé se encuentran en letra chica directamente debajo de las letras a-n-e-s que componen la palabra central Arrayanes. El árbol del arrayan está ubicado al centro de la imagen, del mismo color café que tiene la palabra central Arrayanes y tres figuras en tonos verdes que dan forma a la fronda de éste."
1558052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO JAVIER MENESES GONZÁLEZ	Denominativa	Orbit Money Transfer and Exchange	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FARMACIA MASSALUD SPA	Mixta	FARMACIAS + MASSALUD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FARMACIAS + MASSALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FARMACIA + SALUD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FARMACIAS + SALUD, por FARMACIAS + MASSALUD, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1558054	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Click Tienda SPA	Mixta	Click Tienda	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Óvalo borde rojo, en el interior denominación Click Tienda en letras mayúsculas en gris, abajo figura de una mano tocando con el dedo índice el borde del logo en gris todo sobre un fondo blanco".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Alejandro Espinola Delgado	Mixta	Domikinest	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Kinesiología estética por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo a mano alzada incompleto color celeste, en el centro denominación Domikinest en negro abajo al centro figura de una flor en color negro, sobre ella Kinesiología estética en gris todo sobre un fondo blanco."
1558056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Saldías Salvo	Mixta	kariñositos petshop	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación kariñositos en tonalidades verdes, abajo denominación petshop separado por figura de fantasía de un perro y un gato todo en color naranja, bajo última letra P cuelga una etiqueta de borde celeste con una huella de patita en color naranja, todo sobre un fondo blanco".
1558057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONOMICA NEWEN SpA	Mixta	Newen Hotel Boutique	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo borde negro, en el interior figura de fantasía de un colibrí negro, abajo denominación Newen y bajo esta Hotel Boutique en negro todo sobre un fondo blanco".
1558058	Gema Herminia Bravo Gallardo, en representación de FACTOTUM	Denominativa	Reviste Verde	
1558059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Oriando Morales Blamey	Denominativa	Funeraria Reino de Dios	
1558060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Eduardo Galaz Hernandez	Denominativa	Blacksmith	
1558061	Rosa Amelia Muñoz Aguilera	Mixta	Podología Chiloé Insumos - Salud - Ortopedia / Amelia Muñoz - Podóloga Clínica	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558062	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Cesar Pineda Oreste	Mixta	Garage Brasas & Grill	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las otras palabras contenidas por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro con doble borde rojo en cuyo centro se encuentra una estrella roja, en el centro denominación Garage en blanco acompañado abajo de figura de cuchillo blanco con figura de llave en el mango, arriba en forma de semicírculo Restaurant y abajo en semicírculo denominación Brasas & Grill en blanco".
1558063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Belleza y Masajes Secretos Spa	Mixta	Secretos SPA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación Secretos en letras minúsculas abajo a la derecha SPA en letras mayúsculas todo en color morado sobre un fondo blanco".
1558064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mundo Craft Chile SpA	Mixta	Mundo Craft	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo celeste en cuyo centro se encuentra la denominación Mundo Craft en blanco, acompañada de imagen de diversos objetos, arriba tijeras naranjas con azul y un marcador azul con rosado, a los costados a la derecha pistola para silicona en color rosado, a la derecha un pincel rosado con pelos naranjos, abajo una brocha rosada con pelos naranjos y un mezclador de pintura naranja con distintos colores a su alrededor".
1558065	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerardo Francisco Fam Wong	Denominativa	CARNES FAM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558068	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL PUNTO CRIOLLO SPA	Mixta	Punto Criollo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo negro que asemeja una asadora con dos manillas a sus lados y con una rejilla de líneas verticales y una línea horizontal en el medio del círculo, arriba se encuentra la denominación Punto y abajo Criollo en letras mayúsculas en color rojo todo sobre un fondo blanco."
1558069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Gerardo Montero Ulloa	Mixta	Helimaintenance	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en una figura de fantasía con forma de helicóptero en tonalidades verdes, en el centro formando el cuerpo del helicóptero denominación Helimaintenance con una línea inferior y especial caracterizado en letra E donde sobre y bajo ella salen dos aletas triangulares que simulan la cola del helicóptero, todo tonalidades verdes comenzando del verde oscuro hasta el verde claro sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra HELIMAINTEANCE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1558072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO MEDICO BELARIS LIMITADA	Mixta	BELARIS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación BELARIS en letras mayúsculas en color celeste sobre un fondo blanco".
1558073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Estructurales LRG Spa	Mixta	Bodestan	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las otras palabras contenidas por ser de uso común en la cobertura solicitada" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558074	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Luis Camus Campbell	Mixta	Buses Camus Tocopilla	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Buses arriba al centro Camus y abajo a la derecha Tocopilla en azul donde el segmento CAMUS es de mayor tamaño, al lado derecho tres semi circunstancias que simulan un camino en amarillo todo sobre un fondo blanco".
1558076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	TAXLIGHT	
1558077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CATALINA MARIA CRISTINA VENEGAS AGUILAR	Mixta	MACALÚ	
1558079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIENESTAR ANIMAL JOHAN CASTRO PELUQUERÍA CANINA Y PESHOP EIRL	Mixta	Bienestar Animal Petshop & Peluquería Canina	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo borde celeste, en el interior figura de un perro en café al lado a su derecha figura de un gato en tonalidades grises y blancas, abajo denominación Bienestar en celeste, al centro Animal en rosado, abajo denominación Petshop & Peluquería Canina en celeste todo sobre un fondo blanco."
1558080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Fernanda Muñoz Guajardo	Mixta	Fermento sur	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo de borde rosado en la parte superior figura de un repollo en color café, abajo denominación Fermento sur, siendo fermento en rosado y sur en café todo sobre un fondo blanco".
1558086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAVIER CASTRO CASTRO	Denominativa	FIESTA902000	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558089	Christian Marcos Rodríguez González	Denominativa	Belladent	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558090	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Juan Carlos Álamos Lizana	Denominativa	Expo Sabores	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558093	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Sociedad de Inversiones Abetec Spa	Mixta	ABetec	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558097	Miguel Hernán Gallegos Montandon	Denominativa	safetycarbiodio	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558099	Soledad Patricia Cazenave Sandoval	Denominativa	Black Lencería	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1558113	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo	Mixta	BTU Chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558114	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA MUNDO NUEVO SPA	Denominativa	CASA NARVAEZ	
1558115	Danys Alberto Rodriguez Ayala, en representación de LDA ASESORIAS E INVERSIONES SpA	Mixta	OVE Oficina Virtual Express	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1558118	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA Y COMERCIALIZADORA MUNDO NUEVO SPA	Denominativa	CASA NARVAEZ	
1558119	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Campeonato de fútbol escolar Copa PF Alimentos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558120	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Víctor Andrés Arias Figueroa	Mixta	BB BLACK BURGER ENJOY OUR QUALITY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558121	Yorka Eliana Cárcamo Hernández	Denominativa	Lechagua Sports	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1558122	Raildo Barbosa Andrade, en representación de Cybernet Spa	Denominativa	Number One	
1558123	Christian Marcelo Colpo Alvarado	Mixta	COLPO MADERAS	Atendida la representación gráfica acompañada se corrige de oficio el tipo de signo de Combinación de colores a Mixta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558124	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Kevin Angelo Melin Gonzalez y Jonathan Alexi Melin Gonzalez	Mixta	LOS PEÑIS DEL SUR	
1558125	Luis Marcelo Ubilla Fernández	Mixta	ERCHILE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene "Empresa de rescate Chile". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558126	María Francisca Ravinet León, en representación de TALLER ALMÉTIER SPA	Mixta	Taller Almétier Creando Espacios Sagrados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TALLER ALMÉTIER CREANDO ESPACIOS SAGRADOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TALLER ALMÉTIER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TALLER ALMÉTIER, por TALLER ALMÉTIER CREANDO ESPACIOS SAGRADOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1558127	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Denominativa	PF ALIMENTOS LA CHORINETA	
1558128	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de AGROADVANCE SPA	Mixta	FULL GRASS WP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CAL MARKET GROUP LIMITADA	Mixta	CAL MARKET NUESTRO PUNTO DE ENCUENTRO	
1558135	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A.	Denominativa	INSTITUTO PROFESIONAL VERTICAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558137	Cristian Ignacio Varas Jaime, en representación de MyPlanning SpA	Denominativa	Myplanning	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1558138	Manuel Alejandro Hernández Godoy	Mixta	bizarreland	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558177	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin	Denominativa	SHUERZI STORE	Traduciendo de oficio marca al español.
1558183	Javier Ignacio Fuentealba Jorquera	Denominativa	Cold Nice Frut	
1558184	José Tomás Lavín Burgos, en representación de Patricio Alberto Espinosa Nova	Mixta	RINOFRUIT	
1558187	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin	Denominativa	UOMO	
1558190	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de PALLIATIVA SPA	Mixta	Palliativa MEDICINA AL FINAL DE LA VIDA	
1558191	Idenbiz Chile Eirl, en representación de INMOBILIARIA TOBA S.A.	Mixta	PROCLUB	
1558192	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Camila Andrea Avendaño Maulén	Mixta	THE BRATZ CLINIC	
1558193	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Centro Para el Desarrollo Comunal	Mixta	ÚneteV señal que nos une	
1558194	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Immersive Spa	Mixta	FIXIONA Vive tu Fantasía Inmersiva	
1558195	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Patricio Andrés Villagrán Fernández	Mixta	M MONTE PRADERA	
1558196	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Alejandro López Leiva	Mixta	BLIGREEN MAX	
1558197	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Alberto Tapia Lovera	Denominativa	Quinto elemento Tropicak	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO PATRICIO SANHUEZA CASTILLO	Mixta	La Citroneta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "La Citroneta", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios, pudiendo hacer pensar a los consumidores que provienen de CITROEN quien era la que fabricaba este modelo de automovil, que coloquialmente era conocido como citroneta, per se refería al modelo 2 CV, de carrocería curva y de apariencia sencilla. Por último la representación gráfica del signo incluye el diseño de una citroneta, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542631	Davide Grigolo Pizzi	Denominativa	Tebo Blanco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado TEBO BLANCO, se compone del término principal TEBO, el cual es el nombre de los gusanos que se extraen del arbusto del mismo nombre y que se usan de carnada para atraer peces,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principalmente pejerrey argentino y truchas; el “gusano del tebo” corresponde a la denominación común de la larvas de dos especies de polillas de la familia Cossidae, Chilecomadia moorei (Silva) y C. valdiviana (Philippi), endémicas de Chile y Argentina. Las larvas de estos lepidópteros se desarrollan en el interior de los tallos del tebo (Retanilla trinervia (Gillies &amp; Hook.), arbusto común de la zona central del país. Las larvas de Chilecomadia moorei y C. valdiviana son muy apreciadas como carnada viva en la pesca con caña. Se cree que su intenso aroma frutal ayudaría a atraer a los peces; tienen una gran durabilidad en cautiverio e incluso se exportan al extranjero. La venta del gusano del tebo representa una fuente de ingresos para muchas familias campesinas. Seguido del término BLANCO, que es la denominación de un color, es que a su vez es de uso común en estos productos ya que incluso se utiliza en los cebos artificiales. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542637	Nicolás Orellana De Camino	Denominativa	compratuarma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto solicitado es descriptivo de contenido y carente de distintividad en relación a cobertura y resulta inductivo a error y/o engaño respecto de los servicios diversos a la compra de armas. En efecto, los términos que lo integran entregan información directa sobre el contenido de los productos y servicios pedidos. Así, la palabra compra como señala la Rae es la "Acción y efecto de comprar", es decir, obtener algo por un precio, en este caso armas, que es un instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse, sin que logre otorgarle la distintividad necesaria para ser objeto de amparo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcarío. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542659	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrandts S.A.	Denominativa	The Purpose Transformation Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido THE PURPOSE TRANSFORMATION COMPANY que en español significa Empresa o Consultora para la Transformación con Propósito, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, corresponde a una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, por cuanto corresponde a una corriente de los recursos humanos de una empresa para realizar transformaciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542688	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	MOLINO NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380115 Marca El Molino Protege Cacao y bebidas a base de cacao preparados; Café y té; Pan; Productos de pastelería y repostería de la clase 30;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542694	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054241 Marca AFTER OFFICE SANTIAGO Protege publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542698	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1054241 Marca AFTER OFFICE SANTIAGO Protege educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. de la clase 41;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542700	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	OKEBON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1068125 Marca O'KE-BUM Protege helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería y pasteles, galletas, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de avena, de cebada, de maíz y de trigo, copos de avena, de cebada, de maíz y de trigo; tapioca, sagú; harina, pasta y salsa de soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza; polvos, masas, aromatizantes, que no sean aceites esenciales para pastelería y repostería y adornos comestibles para repostería, pastelería y amansadería, sal; extractos de malta para los alimentos, aderezos. de la clase 30; y Registro 1372890 Marca OKBOM Protege Chicles; Gomas de mascar; Gomas de mascar para refrescar el aliento; Gomas de mascar que no sean para uso médico; Gomas de mascar. de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alonso Lorca Farias	Mixta	DecoNancagua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Deco y Nancagua. El primero de ellos es un estilo artístico referido a las artes decorativas y surgido en Europa en la década de 1920, que utiliza formas geométricas, líneas ornamentales y colores primarios, y está destinado en gran medida a la producción en serie, lo cual informa de manera directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta categoría, característica y/o condición en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se trate ni se refiera al arte Deco. Mientras que el segundo es una comuna y ciudad de la zona central de Chile de la provincia de Colchagua, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Limita al norte con San Vicente, al sur con Chépica, al este con Placilla y Chimbarongo y al oeste con Santa Cruz, cual es además la dirección del solicitante. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igor Sebastián Andrades Farías	Mixta	Expresscan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1221713 Marca SCAN Protege</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicio demantenimiento y reparación de vehículos, lavado y limpieza de vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ERP Sistem SpA	Mixta	tech digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020143 Marca TECHDIGITAL Protege computadores, partes y piezas para computadores, aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabacion, transmision y reproduccion de sonido e imagenes, aparatos de control remoto. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación Centro de Pesca Sustentable	Mixta	Pesca Sustentable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido PESCA SUSTENTABLE es un concepto que se trata de la obtención de la producción pesquera sin afectar la supervivencia de las especies capturadas o de aquellas con las que comparten el ecosistema. Es un concepto de uso común en materia medioambiental. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PODKAST o correctamente escrito "podcast", que consiste en la distribución de archivos multimedia mediante un sistema de redifusión, que un usuario puede descargar para copiar y escuchar en un dispositivo personal posteriormente a su difusión original y que permite opcionalmente suscribirse, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nessa SpA	Mixta	FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169998 Marca ALQVIMIA Protege Artículos de tocador, jabón para baño y ducha, gel de baño,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sales de baño, mascarillas de belleza, leche corporal, bandas para el cuerpo (vendas para relajar, hidratar, tonificar el cuerpo y revitalizar la elasticidad en la piel del cuerpo), cosméticos, cremas para hidratar y nutrir la piel, dentífricos, desodorantes para uso personal, agua de colonia, aceites esenciales, aceites esenciales para uso personal, crema facial y corporal, aceite facial y corporal, limpiador facial, aguas florales, cosméticos para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, acondicionador del cabello, lociones para el cabello, jabón de manos, tónico facial de lavanda, desmaquillantes, emulsiones para eliminar el maquillaje, barro para tonificar y limpiar la piel, productos de cosmética naturales, perfumes, agua de rosas, sales para actuar como exfoliante natural de la piel, champús, lociones y cremas para proteger del sol, tónico facial de flores de naranjo. de la clase 3; Registro 1292625 Marca ALQUIMIA PURA Protege Aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas; Cosméticos; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Jabones cosméticos; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones cosméticas para protección de la piel de rayos solares; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Sales de baño cosméticas; Cosméticos y preparaciones cosméticas medicinales y terapéuticas. de la clase 3; Registro 1314553 Marca BA Protege Champú de bebé; Champús; Champús para animales de compañía; Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús. de la clase 3; Registro 1329152 Marca ALQUIMIAPHARMA Protege Adhesivos para prótesis dentales; adhesivos para dentaduras postizas; alimentos a base de albúmina para uso médico; preparaciones albuminosas para uso médico; alcoholes medicinales; aldehídos para uso farmacéutico; almidón para uso dietético o farmacéutico; anestésicos; esencia de eneldo para uso médico; esparadrapos; corteza de angostura para uso médico; productos para eliminar animales dañinos; té antiasmático; productos antihemorroidales; productos para las hemorroides; preparaciones antimoho; productos antiparasitarios; antisépticos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>algodón antiséptico; productos antiúricos; lápices antiverrugas; algodón aséptico; venenos bacterianos; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; anillos para los callos de los pies; aros para los callos de los pies; baños de oxígeno; preparaciones balsámicas para uso médico; vendas para apósitos; bálsamos para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; agua blanca; carbón vegetal para uso farmacéutico; caramelos medicinales; lodos medicinales; barros medicinales; lodo para baños; barro para baños; productos para las quemaduras; cachú para uso farmacéutico; productos para las callosidades; calomelano [fungicida]; jarabes para uso farmacéutico; cápsulas para medicamentos; preparaciones farmacéuticas; cataplasmas; guata para uso médico; hilas para uso médico; preparaciones farmacéuticas a base de cal; preparaciones químico-farmacéuticas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cocaína; colirio; compresas [vendas]; preparaciones de vitaminas; corteza de condurango para uso médico; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; soluciones para lentes de contacto; soluciones para lentillas; anticonceptivos químicos; productos para los callos de los pies de la clase 5; Solicitud 1526131 Marca ALQUIMIA ANCESTRAL Protege Aceite alcanforado; Aceites para uso médico; adyuvantes para uso médico; aerosoles refrigerantes para uso médico; Agentes limpiadores gastrointestinales; Agentes repelentes de insectos; Agua de muicle (remedio medicinal); aguas minerales para uso médico; aguas termales; Alcoholes medicinales; alimentos dietéticos para uso médico; almidón para uso dietético o farmacéutico; Aminoácidos para uso médico o veterinario; Analgésicos; Anestésicos; antibióticos; Antisépticos; Astringentes (producto farmacéutico); azúcar para uso médico; Bactericidas; bebidas dietéticas para uso médico; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; Bálsamos para uso médico; Calmantes; Capsulas de ginseng de uso medico; Caramelos medicinales; cataplasmas; colágeno para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de germen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trigo; complementos alimenticios con efecto cosmético; complementos nutricionales; Complementos probióticos; cortezas para uso farmacéutico; Cremas medicinales para el cuidado de la piel; cuasia para uso médico; Descongestionantes; Desinfectantes para uso higiénico; Diuréticos; eucalipto para uso farmacéutico; Extractos de hierbas medicinales; extractos de plantas para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; fibras alimentarias; fungicidas; Gel de Aloe vera para uso terapéutico; Geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; Gotas contra la tos; Gotas nasales para el tratamiento de las alergias; Gotas para los ojos; hierbas medicinales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543432	Emilio Hipólito Espinola Silva	Denominativa	TERRAVET-CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 834685, marca TERRIVET, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; medicamentos y vacunas para uso veterinario y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéutico; complejos nutricionales y vitamínicos para fines terapéuticos; productos higiénicos para uso médico y veterinario; aditivos para fines medicinales y veterinarios; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, desparasitarios; detergentes veterinarios para uso en tratamientos de desinfección, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543992	Peter Thomas Brown Naranjo	Denominativa	Mercotank	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 999736 Marca MERCOTANK Protege transporte de cargas y pasajeros por cualquier medio, alquiler de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehiculos, distribucion y almacenaje de toda clase de productos. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544012	Nicolás Ricardo Corral Toro, en representación de Reino Fungi SpA	Mixta	Festival Reino Fungi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926767 Marca REINO FUNGI LODGE Protege Incl. Servicios de recreación de todo tipo, por todos los medios. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vacaciones. Servicios de tiempo libre. Organización de exposiciones y concursos con fines diversión, deporte, esparcimiento, recreo, culturales y educativos. Clubes de todo tipo de deportes. Servicios de casino y de juegos de azar clubs de entretenimiento. Planificación de recepciones, producción y representación de espectáculos. Campos de perfeccionamiento deportivo. Explotación de instalaciones deportivas, campos de golf. Organizaciones de competencias deportivas. Alquiler de estadios y de equipos para los deportes, con excepción de vehículos, y alquiler de equipos de inmersión submarina. Organización de ceremonias de entrega de premios. Publicaciones electrónicas (no descargables). Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544025	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	EMPLEOSAQUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407913 Marca AQUA Protege Agencias de importación-exportación de todo tipo de productos con excepción de los de las clases 9, 14 y 16; Servicios de publicidad y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción de ventas de todo tipo de productos, con excepción de los de las clases 9, 14 y 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos, con excepción de los de las clases 9, 14 y 16. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD	Denominativa	Global Pet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190942 Marca GLOBAL PEZ Protege Alimentos para animales de compañía. de la clase 31; , Registro 1275027 Marca GLOBAL EQUINE Protege Reactivos químicos para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico o veterinario y productos farmacéuticos; preparaciones, medicamentos, remedios y vacunas para uso médico y veterinario; champús insecticidas para animales; productos para lavar animales [insecticidas]; champús medicinales para animales de compañía; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos higiénicos (desinfectantes) y sanitarios para uso médico y veterinario; vacunas; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Aminoácidos para uso médico o veterinario. Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico y veterinario; suplementos de proteínas para animales. Alimentos medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales. Vitaminas para animales y preparaciones vitamínicas. Estimulantes de alimentación para animales. Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales. Suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Hierbas medicinales secas o en conserva; fermentos y levaduras para uso farmacéutico, extractos de hierbas medicinales. Pañales para animales de compañía. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables. Toallitas para la menstruación, toallas sanitarias, protectores diarios (pañes menstruales), tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales. Repelente de animales. Collares antiparasitarios para animales. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, funguicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas y nematocidas; rodenticidas y raticidas. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos para matar pulgas, desodorantes para prendas de vestir y materias textiles, sprays antipulgas y collares antipulgas; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; productos farmacéuticos purificadores de alimentos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones vitamínicas; preparaciones dietéticas para uso médico; preparaciones farmacéuticas para evitar que los animales carcoman. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones veterinarias; preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; productos contra las infecciones para uso veterinario. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Reactivos diagnósticos para uso veterinario; reactivos químicos para uso médico o veterinario; Reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; papel reactivo para uso veterinario. Células madre para uso veterinario; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; enzimas para uso veterinario. Fermentos para uso médico o veterinario; lociones para uso veterinario; grasas para uso veterinario; Grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; Levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico. de la clase 5; y Registro 1317514 Marca GLOBAL EQUINE Protege Reactivos químicos para uso médico o veterinario y productos farmacéuticos; preparaciones, medicamentos, remedios y vacunas para uso médico y veterinario; champús insecticidas para animales; productos para lavar animales [insecticidas]; champús medicinales para animales de compañía; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; productos higiénicos (desinfectantes) y sanitarios para uso médico y veterinario; vacunas; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Aminoácidos para uso médico o veterinario. Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico y veterinario; suplementos de proteínas para animales. Alimentos medicinales para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales. Vitaminas para animales y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones vitamínicas. Estimulantes de alimentación para animales. Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales. Suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Hierbas medicinales secas o en conserva; fermentos y levaduras para uso farmacéutico, extractos de hierbas medicinales. Pañales para animales de compañía. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables. Toallitas para la menstruación, toallas sanitarias, protectores diarios (pañales menstruales), tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales. Repelente de animales. Collares antiparasitarios para animales. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, fungicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas y nematicidas; rodenticidas y raticidas. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos para matar pulgas, desodorantes para prendas de vestir y materias textiles, sprays antipulgas y collares antipulgas; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; productos farmacéuticos purificadores de alimentos; preparaciones vitamínicas; preparaciones dietéticas para uso médico; preparaciones farmacéuticas para evitar que los animales carcoman. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones veterinarias; preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; productos contra las infecciones para uso veterinario. Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario. Reactivos diagnósticos para uso veterinario; reactivos químicos para uso médico o veterinario; Reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; papel reactivo para uso veterinario. Células madre para uso veterinario; cultivos de microorganismos para</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; enzimas para uso veterinario. Fermentos para uso médico o veterinario; lociones para uso veterinario; grasas para uso veterinario; Grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; Levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico. de la clase 5; 1530158 Marca GLOBAL CAT Protege Alimentos para animales;arena higiénica para animales de la clase 31; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544085	Valentina Tumani Karmy	Denominativa	Oveja Kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166659 Marca oveja acida Protege Petos cortos; Polera (Camiseta de manga corta.); Polerón (Sudadera de material grueso con o sin capucha); prendas de vestir para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebés y niños pequeños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; sudaderas; sudaderas con capucha. de la clase 25; , Registro 1259948 Marca OVEJA NEGRA Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir. de la clase 25; , Registro 1301223 Marca siempre oveja Protege Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; bufandas; Calcetines de lana; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chales; Chales de punto; Chales y estolas; Faldas y vestidos; Gorras de punto; Guantes de punto; Jerséis de manga larga; jerseys [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; Pañoletas; Polos de punto; Ponchos; prendas de punto; Pulóveres; Pulóveres [chalecos tejidos]; Sombreros de lana; Suéteres; Tapados (vestimenta); vestuario. de la clase 25; y Registro 1370107 Marca Tejo _Oveja Protege Abrigos; abrigos de algodón. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991181856	Office Freylinger SA, en representación de AluK S.A.	Denominativa	ALUK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases, de la clase 17, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680711	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHENZHEN JOABOA TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	S-CLF	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recubrimientos [materiales de construcción], de la clase 19, dado que resulta altamente inductivo a confusión con productos de clases diversas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695331	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Whole Oats Enterprises, LLP	Mixta	DARYL HALL JOHN OATES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c), de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del cantante Daryl Hall y el guitarrista y corista John Oates que forman el dúo musical Hall &amp; Oates. Es un dúo formado en Filadelfia Estados Unidos en los años setentas. Se estima que este dúo vendió mas de 80 millones de grabaciones a lo largo de su carrera, convirtiéndose en el dúo musical</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con mas ventas de todos los tiempos. Llegaron al número 1 en el Billboard Hot 100 un total de seis veces. ( <a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Hall_%26_Oates">https://es.wikipedia.org/wiki/Hall_%26_Oates</a> ).

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699810	TAMARA IZQUIERDO RUIZ	Mixta	bontibú	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos para el cuidado de bebés (no medicinales); ungüentos para uso cosmético, de la clase 3. En la clase 21 Estantes para champú; estantes para geles de ducha; estantes para jabón de manos; estantes para productos cosméticos; estantes para productos limpiadores corporales; esponjas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos, tales como la clase 5 y 20, respectivamente. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700605	SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVILINK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Protocolos de bus de datos; protocolos de bus de datos relacionados con la seguridad; cables de bus de datos; tapones de bus de datos; cables de buses de campo; tapones de bus de campo; tecnología de conexión eléctrica y electrónica, en la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.          Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.          CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 911096, marca MOBILINK, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes y datos; aparatos de comunicación y telefonía. Baterías y pilas. Equipos para el tratamiento de la información: ordenadores. Software. Tarjetas magnéticas de prepago, clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1039971, marca MOBILINK, que distingue APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES O DATOS, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700673	Ernest Gutmann-Yves Plasseraud S.A.S, en representación de AEROPORTS DE PARIS	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de guías, de la clase 39, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701275	LIC. CLAUDIA ELIZABETH MARQUEZ PONCE, en representación de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	DEACERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en la expresión DEACERO. El título solicitado se vincula directamente con los productos pedidos, ya que es un concepto general que se emplea en productos de metal o en la metalurgia, para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicar tanto la materialidad del producto como la composición del mismo tratándose de una aleación de hierro y carbono formándose lo que se denomina Acero. Por lo tanto, los productos solicitados en la clase 6, se encontrarán vinculados a dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Interfocus EU Limited	Mixta	PatPat	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes; Adhesivos, de la clase 16. En la clase 18 Cachavas. En la clase 20 Arcones para juguetes y en la clase 28 Calcetines de Navidad, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702188	TSUKADA Mikako, en representación de Suzuki Motor Corporation	Mixta	SUZUKI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Transformación y reglaje de automóviles y sus motores (engines), de la clase 37, pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 40 y en la clase 42 los Servicios de diseño, pues al ser tan amplia la redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios como por ejemplo, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1048959, marca SUZUKI, que distingue EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702678	CAROLINA MARIA FUENTES GONZALEZ, en representación de CREDICLUB, S.A. DE C.V., S.F.P	Mixta	crediclub	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios tecnológicos; servicios de autenticación, de la clase 42, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474595	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA.	Mixta	VIÑA LOMAS DE CAUQUENES JJ	
1475033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de INMOBILIARIA TABOADA HERMANOS LIMITADA	Denominativa	TABOADA	
1480471	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	WAVE NEURO	
1516474	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Odisea Chile SpA	Mixta	MI SODA	
1517930	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo C SpA	Mixta	EBO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1529895	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ECOMAT LIMITADA	Mixta	ECOMAT	
1530105	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FYH INGENIEROS SPA	Mixta	ETAXI	
1533598	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Rishi Andrés Bassarmal Khemlani	Denominativa	Kohinoor	
1541985	Marcelo Gabriel Berguño Rodríguez	Mixta	Trapillo.lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Trapillo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542036	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Drive+	
1542456	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542458	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542502	Daniel Alejandro Alvarado Landazuri, en representación de DOLCE FENOMENA	Mixta	DOLCE FENOMENA	
1542545	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Promo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1542546	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Promo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542558	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Promo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542560	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Promo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542561	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Promo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542563	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Promo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542577	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SANFIL SPA	Mixta	MR6	
1542579	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA	Denominativa	CONTROLATE DUEÑAS	
1542586	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA	Denominativa	TODO ES PARRILLABLE	
1542609	Juan Carlos Aguilera González	Denominativa	DRAGON ANDINO	
1542641	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS PACKS DEL AHORRO A LUCA\$	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PACKS DEL AHORRO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542643	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de ARGUIGLASS SpA	Denominativa	ARQUIGLASS	
1542653	Angela Ximena Landaeta Novoa	Mixta	INSOLENTE RESTAURANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTAURANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542670	Luis Alberto Farías Correa	Denominativa	alma purpura	
1542689	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	
1542690	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	
1542692	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Mixta	[EX-ANTE]	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542696	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de FLORACTIVE COMERCIO DE COSMETICOS LTDA ME	Mixta	BRAZIL PROTEIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRAZIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542697	Az Y Compañía, en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	LIMOL	
1542707	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL, MAS QUE UNA TELCO	
1542727	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRAMAX TITANIUM	
1542731	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRAMAX TITANIUM	
1542736	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRAMAX TITANIUM	
1542738	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRAMAX TITANIUM	
1542762	FINCORP SpA, en representación de CERVEZAS ARTESANALES MARCELA GONZÁLEZ GAJARDO E.I.R.L.	Mixta	CERVEZA LA COLORINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542765	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Figurativa		
1542768	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	Baby Rosen	
1542770	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Figurativa		
1542776	Yerko Ariel Espinoza Zúñiga	Mixta	Magh Wolf	Se procede a corregir la traducción de la marca a MAGH LOBO.
1542784	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Mixta	Baby Rosen	
1542802	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	FULLCROSS 4X4	Con protección al conjunto y sin protección al término "4X4" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1542836	Marcela Yolanda Ragni Vargas	Denominativa	Puro Corazón	
1542856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriana Isabel Contreras Gualaman	Mixta	Dancing Chile Silent Disco Tours	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Dancing" y "Disco Tours" individualmente consideradas y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Canoro y absoluto Spa	Mixta	C CANORO	
1542925	Natalia Francisca Morales Bórquez, en representación de REPUESTOS NORTE SPA	Denominativa	Repuestos Norte	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1542938	Alpha Prima Spa, en representación de Ana Andrea Martínez Oporto	Mixta	OPORTO	
1542997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Jofré Pizarro	Mixta	Key Principal	
1543006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Gajardo Tapia y Josefa Belén Gajardo Solar	Mixta	Reñaca House Bed & Breakfast	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Bed & Breakfast" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1543021	Daniela Paz Casanova Guajardo	Mixta	Nuconova Producción audiovisual	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Producción audiovisual" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1543035	Pablo Felipe González Galdames	Mixta	FAMILY FEST	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1543055	Emerson Antonio Vasconcellos Merino	Mixta	RINCÓN BRASILEIRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRASILEIRO" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543096	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	TAPP, PARA LO QUE REALMENTE NECESITAS	
1543157	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543427	Emilio Hipólito Espinola Silva	Denominativa	TERRALAB	
1543439	Felipe Andrés Castillo Parra	Denominativa	WorkTree	
1543937	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de CONSTRUCCIONES VICTOR CAMPOS SAN MARTIN E.I.R.L	Mixta	Servimarch Construcciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Construcciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543948	Fernanda Sofía Castañeda Vargas	Mixta	Eleusis	
1543949	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Víctor Antonio Sierra Leiva	Mixta	VISTA SUR Odontología y Estética	Con protección al conjunto y sin protección a "Odontología y Estética" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543950	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	
1543952	Ignacio Agustín Lucciano Vigouroux Vega, en representación de BORT SpA	Mixta	Descuentos Rata	
1543955	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	CFIAGROTECH	
1543988	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Catalina María Canobra Kramer	Mixta	TREEWORk	
1543989	Joaquín Ignacio Abraham Barahona Fuentes, en representación de ANDES CHILE LTDA	Mixta	PartyLab	
1543996	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS EQUIPLY SPA	Mixta	EQUIPLY	
1543997	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de TLS INDUSTRIES CO., LTD.	Mixta	CKB	
1543998	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Lani Tao	Denominativa	iBath	
1544000	Sebastián Andrés Balart Imperatore, en representación de Inversiones San Francisco de Asis SPA	Denominativa	Crematorio San Francisco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crematorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544003	Nayade Andrea Pizarro Díaz	Denominativa	airfresh	
1544013	Ármate Abogados Limitada, en representación de THE ASA YOGA SpA	Denominativa	The Asa Planner	Con protección al conjunto y sin protección al término "Planner" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544022	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2B MEDIA GROUP SPA	Denominativa	E.M. EMPLEOS MINERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPLEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544033	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de INGENUITY TECH SPA	Denominativa	INGENUITY TECH	
1544046	Dayana Soledad Uzcategui Aular, en representación de LOF OFFICE SpA	Mixta	LOFWORK	
1544047	Miguel Angel Muñoz Valdés, en representación de PROFEET CHILE SpA	Mixta	molds	
1544053	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Agustín Sastre Charlo	Mixta	KUK IN	
1544057	Yuone Zara Flores Tuco, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YUONE LIMITADA	Mixta	YUONE	
1544058	Oscar Hernán Salinas González	Denominativa	INTERNORTE	
1544059	Sebastián Tomás Araya Martínez	Mixta	InProjects Properties	Con protección al conjunto y sin protección al término "Properties" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544075	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SILICONE: INDÚSTRIA E COMERCIO DE SILICONE, INSTRUMENTOS E MATERIAIS MÉDICOS, CIRÚRGICOS E HOSPITALARES EIRELI	Denominativa	LIFESIL	
1544080	Benjamín Prieto Andueza	Denominativa	Bazkari	
1544081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLE ALEJANDRA LECAROS SAID	Denominativa	CHILE CABALLO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990576564	Novagraaf Belgium NV/SA, en representación de InBev Belgium SRL	Mixta	LEFFE	Número de Registro: 1408554
990658995	Novagraaf Belgium NV/SA, en representación de InBev Belgium SRL	Mixta	HOEGAARDEN	Número de Registro: 1408555
991044106	Milet IP Danismanlik Arge Mühendislik San. ve Tic. Ltd. Sti., en representación de DEM IPLIK VE TEKSTIL TICARET VE SANAYI LIMITED SIRKETI	Mixta	YarnArt	Número de Registro: 1408536
991047036	Jordan R. Downham, en representación de Quincy Bioscience, LLC	Denominativa	PREVAGEN	Número de Registro: 1408552
991109442	ZHEJIANG JOSRY INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES CO.,LTD., en representación de ZHEJIANG DOSO SEWING MACHINE CO., LTD.	Mixta	DOSO	Número de Registro: 1408556
991424549	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S., en representación de HATKO DOKUMA TEKSTIL INSAAT TAAHHUT VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	HATKO	Número de Registro: 1408553
991489082	L'OREAL - Département des Marques, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	EPIC WEAR	Número de Registro: 1408557
991557220	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1408562
991575688	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC	Denominativa	MARYRUTH'S	Número de Registro: 1408563
991613530	INLEX IP EXPERTISE, en representación de CHAMPAGNE JACQUESSON ET FILS	Denominativa	JACQUESSON	Número de Registro: 1408558
991631925	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de SHENZHEN SAKO SOLAR CO., LTD.	Mixta	SAKO	Número de Registro: 1408559
991644344	HEBEI TRADEMARK AGENCY CO.,LTD, en representación de Yingkaimo Metal Technology Co., Ltd	Mixta	YKM	Número de Registro: 1408560
991694125	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY PROCESSOR	Número de Registro: 1408566
991698231	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Denominativa	SILENCIO	Número de Registro: 1408561
991698835	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Petal Vivid	Número de Registro: 1408532

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699446	Ethan B. Vodde Lee & Hayes, PC, en representación de Spanning Labs Inc.	Denominativa	SPANNING LABS	Número de Registro: 1408533
991699448	Ethan B. Vodde Lee & Hayes, PC, en representación de Spanning Labs Inc.	Denominativa	SPANNING NETWORK	Número de Registro: 1408534
991699532	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	QPARIK	Número de Registro: 1408535
991699628	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1408549
991699711	Michael E. Robinson ROBINSON IP LAW, PLLC, en representación de Ole Smoky Distillery, LLC	Denominativa	OLE SMOKY TENNESSEE DISTILLERY	Número de Registro: 1408550
991700545	Biobase Biodustry(Shandong) Co., Ltd.	Mixta	MEDFUTURE	Número de Registro: 1408551
991701054	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	BLACK BAY 54	Número de Registro: 1408544
991701388	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	LIVE ACTIVITIES	Número de Registro: 1408545
991701630	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	LIVE ACTIVITIES	Número de Registro: 1408546
991701674	Guangzhou Junsee I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Baolun Electronics Co., Ltd	Mixta	itCAVL	Número de Registro: 1408547
991701702	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	METALASH	Número de Registro: 1408548
991702430	SIMÕES, GARCIA, CORTE-REAL & ASSOCIADOS - CONSULTORES, LDA., en representación de PORTLINE BULK INTERNATIONAL S.A.	Mixta	Portline Bulk International S.A.	Número de Registro: 1408564
991702827	Ryan S Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	JD	Número de Registro: 1408565
991704052	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	VINTAGE JEAN BABY	Número de Registro: 1408537
991704199	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Número de Registro: 1408538
991704547	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Número de Registro: 1408539
991704711	Michelle L. Zimmermann, LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Spectrum Brands Pet LLC	Denominativa	MEOWEE!	Número de Registro: 1408540



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704732	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	PARADISE SHOCK	Número de Registro: 1408541
991704834	KAMADA Naoya, en representación de HARIMITSU CO., LTD.	Mixta	MAGBITE	Número de Registro: 1408542
991704957	Clarke, Modet y Cía. S.L. x, en representación de MANASUL INTERNACIONAL, S.L.	Mixta	MANASUL	Número de Registro: 1408543



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo DTC Brands,Llc,	Denominativa	SOLO STOVE BONFIRE	
1516541	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Renata Eleonora Lahr Brandolini	Mixta	PICHI TIPS	
1517252	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de Mov & Health SpA	Mixta	MOV & HEALTH	
1517259	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de comercializadora rustic chic spa	Mixta	Rustic chic	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Massú Alamo	Denominativa	KUCHENS SCHMIDT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 810358 Marca SCHMIDT Protege Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; , Registro 1224830 Marca SCHMIDT Protege Fundas para vehículos (con figura); camiones; remolques (vehículos); vehículos de remolque; vehículos de remolque, particularmente para el rocío de arena y limpieza de superficies viales; ejes de transmisión (partes de vehículos terrestres); motores de transmisión para vehículos terrestres; superestructuras o accesorios, adaptados para vehículos de utilidad; componentes para camiones; chasis de vehículos; vehículos eléctricos; vehículos para uso industrial; vehículos particularmente para uso agrícola, forestal y transporte municipal; vehículos con palas cargadoras; vehículos con aparatos de carga incorporados; vehículos con agarradores incluidos; vehículos volquetas; cuerpos para vehículos; cajas de herramientas para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para vehículos; cuerpos de vehículos; cajones hidráulicos, carros de inclinación; vehículos para barrido de calles ; camiones; vehículos de motor; estuches de manijas para componentes de vehículos terrestres (distintos a aquellos para motores); vehículos terrestres para uso industrial; cuerpos de inclinación para camiones; carritos para uso general; vehículos para mantenimiento general, particularmente cargadores de equipos; vehículos recolectores; vehículos para despejar nieve; camiones de rocío; vehículos para limpieza de calles; vehículos esparcidores; bandas de rodadura para vehículos (tipo tractor); cadenas de conducción para vehículos terrestres; tractores; carros de motor; bastidores para vehículos. de la

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 12; Muestra de bienes para propósitos publicitarios; Consultorías de administración de negocios; comercio electrónico, concretamente publicidad a través de redes de computadores en la presentación de data, texto, imágenes, sonido o todas las combinaciones de las mismas para la venta de bienes y servicios de todo tipo; servicios de comercio electrónico, concretamente, brindar información de un producto a través de redes de telecomunicaciones para propósitos de publicidad y ventas, brindar información en línea a través de un computador global respecto de la selección de bienes; de la clase 35 y Registro 1246819 Marca COMERCIAL SCHMIDT Protege Importación, exportación y representación de toda clase de productos, ventas por catálogos e internet, publicidad por cualquier medio de toda clase de productos o servicios, servicios de venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, especialmente de las siguientes clases: Clase 01; Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, Clase 02; Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos Clase 03; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 04; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 06; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Clase 07; Máquinas y máquinas herramientas; motores</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos Clase 08; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 09; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, Ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 11; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 12; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 14; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 16; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 17; Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Clase 19; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 20; Muebles, espejos, marcos; hueso, cuerno, marfil,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ballena, o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo. Clase 21; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 24; Tejidos y sucedáneos de tejidos; ropa de cama; ropa de mesa. Clase 25; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 26; Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojeteros, alfileres y agujas; flores artificiales. Clase 27; Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Clase 28; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros similares en su configuración, las cuales coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca KUCHENS SCHMIDT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SCHMIDT y COMERCIAL SCHMIDT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517927	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Armando González González	Mixta	MG MOLDURAS GONZÁLEZ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 812829 Marca MG Protege Vehículos terrestres, autos, automóviles, sus partes y repuestos. de la clase 12; , Registro 818149 Marca MG Protege Máquinas afiladoras, máquinas agrícolas, maquinas alisadoras, maquinas atomizadoras, maquinas colocadoras de hormigón, maquinas compactadoras de tierra, maquinas comprobadoras de cemento, maquinas cortadoras de fibra, máquinas de ajuste, máquinas de arado, máquinas de cardar, máquinas de clavar, máquinas de drenaje, máquinas de embalaje, máquinas de envolver, máquinas de explotación minera, máquinas de fundición, máquinas de lavado de vehículos, máquinas de lavado a presión, máquinas de manipulación industrial, máquinas de movimiento de tierra, máquinas de soplado, máquinas de vapor, máquinas excavadoras, maquinas mezcladoras, maquinas para cargar y descargar, máquinas para construir carreteras y vías férreas, máquinas para trabajar el vidrio, la piedra y metales; máquinas para transportar sólidos, maquinas transportadoras de material de residuo, maquinas transportadores: máquinas herramientas ; motores (excepto motores para vehículos terrestres) ; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevo.; de la clase 7; , Registro 818150 Marca MG Protege Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, agencia de publicidad, servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos de las clases 01 a la 34 y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Organización de eventos, concursos y exposiciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o de publicidad. Servicios de contabilidad; consultoría en gestión administrativa; auditoría, técnica contable, rendición de cuentas; asesoría y evaluación en tributación; teneduría de libros; servicios de secretariado; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y de recursos humanos; consultoría sobre negocios estratégicos, provisión de candidatos de directorios de empresas; provisión de directores de empresas no ejecutivos, importación y exportación de toda clase de productos de las clases 01 a la 34, comercialización de productos al menor y mayor de toda clase de productos de las clases 01 a la 34.; de la clase 35; , Registro 853208 Marca MG Protege Volantes para vehiculos, cubiertas para volantes de vehiculos; amortiguadores; dispositivos antideslizantes, ejes de rueda, tapas de ruedas, llantas de ruedas de vehiculos, radios de ruedas de vehiculos y neumaticos; parachoques, tapacubos, tapiceria para automoviles, alerones aerodinamicos para autos; pedales de vehiculos; ruedas de recambio; esteras y tapices para el suelo de vehiculos de motor terrestre; bombas para inflar neumaticos de vehiculos; limpiaparabrisas; ventana de vehiculo para puntos ciegos, parasol para automoviles; portaequipajes para techos de vehiculos, portaequipajes y redes para vehiculos; porta bicicletas, porta veleros, porta esquis y cadenas para nieve. de la clase 12; , Registro 1014313 Marca MG Protege ropa de vestir; calzado; sombrerería. de la clase 25 y Registro 1306289 Marca MG PR Protege Administración y gestión de negocios, agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos, agentes de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, alquiler de espacios publicitarios en sitios web, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, análisis de respuesta a la publicidad, consultoría en estrategias de comunicación [publicidad], consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, estudio de mercado y análisis de estudios de mercado, estudios de marketing, organización de desfiles de moda con fines promocionales, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, producción de material publicitario, provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales, relaciones públicas. de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 14 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros similares en su configuración, las cuales coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca MG MOLDURAS GONZÁLEZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MG y MG PR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517958	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 872893 Marca PUNT ROMA Protege Vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25; Registro 1153116 Marca ALTO ROMA Protege Vestuario. de la clase 25 y Registro 1188926 Marca VIA ROMA Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 8 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa ser titular de la marca famosa y notoria ROMANO, siendo el signo pedido una variación de ésta. Agrega que la sola coexistencia de las marcas invocadas permitiría el registro del signo de autos. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 25 que poseen el elemento ROMA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ROMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PUNT ROMA, ALTO ROMA y VIA ROMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1518381	Matías Javier Broussaingaray Retamales	Denominativa	Patagonia Sin Residuos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518885	Cristian Mauricio Jofré Rosales	Denominativa	Recuerdame...El poder del aroma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1084696 Marca RECUERDA! Protege Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; dentífricos; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidos o impregnados de uso cosmético. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes gracias a la incorporación de la expresión "el poder del alma".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes gracias a la incorporación de la expresión "el poder del alma". Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519027	Simple Marcas SpA, en representación de Herve Frank Jimenez Espinoza	Mixta	Yummy SABROSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al registro 1275134 Marca Yammi Protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el registro fundante de la observación de fondo coexiste con signos similares.</p> <p>Indica que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el registro fundante de la observación de fondo coexiste con signos similares. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Indica que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que atendida la semejanzas gráficas, fonéticas y conceptuales existente entre los signos la convivencia de los mismos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519032	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inizio Inversiones Limitada	Mixta	Inizio Caffè	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro 1069637 Marca LINIZIO Protege café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria (substitutos del café); te, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; azúcar; confitería, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que atendida la semejanzas gráficas y fonéticas existente entre los signos la convivencia de los mismos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519149	Idebiz Chile Eirl, en representación de Azienda Reggia SpA	Denominativa	Santina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N° 1364699 Marca SANTINO Protege Servicios de bar; servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que los signos analizados como conjunto con la modificación de la letra final "a" por la "o" presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que los signos analizados como conjunto con la modificación de la letra final “a” por la “o” presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como se puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una vocal, Santina/Santino. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519178	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juguetería y Videojuegos el Mapache Ltda.	Mixta	Racoon Toys	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro 1334884. ROY RAKOON. Servicios de venta minorista en relación con hardware de ordenador; Servicios de venta al por menor de chocolate; Servicios de venta al por menor de sorbetes; Servicios de venta al por menor de café; Servicios de venta al por menor de lubricantes; Servicios de venta al por menor de hilos; Servicios de venta al por menor de vehículos; Servicios de venta al por menor de juguetes; Servicios de venta al por menor de juegos; Servicios de venta al por menor de muebles; Servicios de venta al por menor de postres; Servicios de venta al por menor de confitería; Servicios de venta al por menor de mobiliario; Servicios de venta al por menor de combustibles; Servicios de venta al por menor de vajillas; Servicios de venta al por menor de productos alimentarios; Servicios de venta al por menor de equipos de horticultura; Servicios de venta al por menor relacionados con artículos de limpieza; Servicios de venta al por menor relacionados con instrumentos musicales; Servicios de venta al por menor relacionados con material impreso; Servicios de venta al por menor de equipos de saneamiento; Servicios de venta minorista relacionado con la papelería; Servicios de ventas al por menor relacionados con alimentos; Servicios de venta al por menor relacionados con sombrerería; Servicios de venta al por menor relacionados con tejidos; Servicios de venta al por menor de cacao; Servicios de venta al por menor relacionados con joyería; Servicios de venta al por menor relacionados con calzado; Servicios de venta al por menor de iluminación; Servicios de venta al por menor de maletas; Servicios de venta al por menor de bolsos; Servicios de venta al por menor de paraguas; Servicios de venta al por menor relacionados con productos de tocador; Servicios de venta al por menor relacionados con ropa; Servicios de venta al por menor de baterías de cocina; Servicios de venta al por menor relacionados con ferretería metálica; Servicios de venta al por menor de material educativo; Servicios de venta al por menor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de material para arte; Servicios de venta al por menor relacionados con contenido grabado; Servicios de venta al por menor de equipos deportivos; Servicios de venta al por menor de decoraciones festivas; Servicios de venta al por menor de revestimientos de pared; Servicios de venta al por menor de artículos de costura; Servicios de venta al por menor de productos de panadería; Servicios de venta al por menor de productos lácteos; Gestión de una empresa minorista para terceros; Servicios de venta al por menor de preparaciones para limpiar; Servicios de venta al por menor de helados; Servicios de venta al por menor de aparatos para cocinar alimentos; Servicios de venta al por menor relacionados con bebidas no alcohólicas; Servicios de venta al por menor de equipos de información tecnológica; Servicios de venta al por menor de equipos audiovisuales; Servicios de venta al por menor de obras de arte; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de venta al por mayor relacionados con los equipos informáticos; Servicios de venta al por mayor de chocolate; Servicios de venta al por mayor de sorbetes; Servicios de venta al por mayor de café; Servicios de venta al por mayor de lubricantes; Servicios de venta al por mayor de hilos; Servicios de venta al por mayor de vehículos; Servicios de venta al por mayor de juguetes; Servicios de venta al por mayor de juegos; Servicios de venta al por mayor de muebles; Servicios de venta al por mayor de postres; Servicios de venta al por mayor de confitería; Servicios de venta al por mayor de mobiliario; Servicios de venta al por mayor de combustibles; Servicios de venta al por mayor de vajillas; Servicios de venta al por mayor de productos alimentarios; Servicios de venta al por mayor de equipos de horticultura; Servicios de venta al por mayor relacionados con artículos de limpieza; Servicios de venta al por mayor relacionados con material impreso; Servicios de venta al por mayor de equipos de saneamiento; Servicios de venta al por mayor de productos de papelería; Servicios de venta al por mayor relacionados con sombreros; Servicios de venta al por mayor relacionados con tejidos; Servicios de venta al por mayor de cacao; Servicios de venta al por mayor relacionados con joyería; Servicios de venta al por mayor relacionados con calzado; Servicios de venta al por mayor de iluminación; Servicios de venta al por mayor de maletas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de venta al por mayor de bolsos; Servicios de venta al por mayor de paraguas; Servicios de venta al por mayor relacionados con productos de tocador; Servicios de venta al por mayor relacionados con ropa; Servicios de venta al por mayor de baterías de cocina; Servicios de venta al por mayor relacionados con ferretería metálica; Servicios de venta al por mayor de material educativo; Servicios de venta al por mayor de material para arte; Servicios de venta al por mayor de equipos deportivos; Servicios de venta al por mayor de decoraciones festivas; Servicios de venta al por mayor de revestimientos de pared; Servicios de venta al por mayor de artículos de costura; Servicios de venta al por mayor de productos de panadería; Servicios de venta al por mayor de productos lácteos; Servicios de venta al por mayor de preparaciones para limpiar; Servicios de venta al por mayor de helados; Servicios de venta al por mayor de aparatos para cocinar alimentos; Servicios de venta al por mayor relacionados con bebidas no alcohólicas; Servicios de venta al por mayor de equipos de información tecnológica; Servicios de venta al por mayor de equipos audiovisuales; Servicios de venta al por mayor de obras de arte; Publicidad; Marketing; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Publicación de textos publicitarios; Promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de publicidad; Gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; Servicios de agencias de importación-exportación; Compilación de información en bases de datos informáticas; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Gerencia administrativa de hoteles; Publicidad exterior; Selección de personal; Publicidad radiofónica; Publicidad televisada; Publicidad en línea por una red informática; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Alquiler de máquinas expendedoras; Alquiler de espacios publicitarios, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que los signos analizados como conjunto incorporando todos sus elementos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que los signos analizados como conjunto incorporando todos sus elementos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza en el núcleo característico, Racoon / RAKOON, sin que la sustitución recíproca de los términos Toys por ROY por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519180	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROBERTO EMILIO MUÑOZ MADRIAZA	Mixta	DR Urgencias	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Que, la marca pedida "DR URGENCIAS" es un conjunto integrado por "DR", abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades y por el término "URGENCIAS", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es la "sección de los hospitales en que se atiende a los enfermos y heridos graves que necesitan cuidados médicos inmediatos". Por tanto, en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden constituirse concesiones de uso exclusivo pues deben estar a disposición de los que en él participan, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con etiqueta logre otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el sino debe ser analizado como conjunto aplicando el 19 bis C. El signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "DR URGENCIAS" es un conjunto integrado por "DR", abreviatura de doctor, esto es el profesional que se dedica a curar o prevenir enfermedades y por el término "URGENCIAS", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es la "sección de los hospitales en que se atiende a los enfermos y heridos graves que necesitan cuidados médicos inmediatos". Por tanto en relación a cobertura solicitada el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesarios para los actores del mercado, a cuyo respecto no pueden constituirse concesiones de uso exclusivo pues deben estar a disposición de los que en él participan, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con etiqueta logre otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el sino debe ser analizado como conjunto aplicando el 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>El signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519262	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Badalona del Mar SpA	Denominativa	La Naranja	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1175818 Marca LA NARANJA MECÁNICA Protege Jugos vegetales para uso culinario. de la clase 29; Bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); preparación de comidas; restauración [comidas]; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de comidas rápidas para llevar. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos La Naranja / La Naranja, sin que la adición del término mecánica logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519308	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisca Orellana Cortés	Mixta	Amén Joyas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro 1281970. ALTAGRACIA AMEN. Joyas; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico, clase 14.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto, entre las marcas enfrentadas y analizadas como conjunto existe una coincidencia en el núcleo característico, Amén, sin que la sustitución recíproca de los términos Joyas por ALTAGRACIA por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519691	Simple Marcas SpA, en representación de Cristel Isabel Julca Humpiri	Mixta	Tacu Tacu Restaurant	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TACU TACU RESTAURANT", en circunstancias que "TACU TACU" es un plato típico de la gastronomía del Perú, específicamente de la comida criolla, y ejemplo de la cocina de aprovechamiento. Este plato consiste en arroz cocido, menestra del día anterior y un sofrito a base de ají amarillo mezclados hasta formar una masa homogénea bajo el calor de una sartén. Las legumbres utilizadas suelen ser frejol, pallares y lentejas. Hacia el final de la cocción se suele freír la masa para que sea crocante, aunque también se suele presentar una masa más bien suave, sin la fritura final. Por lo que se está describiendo que a través de los servicios solicitados se ofrecerán a los consumidores el plato anteriormente mencionado, sin que la adición del complemento "RESTAURANT" que corresponde al establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el sino debe ser analizado como conjunto aplicando el 19 bis C. El signo pedido tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "TACU TACU RESTAURANT", en circunstancias que "TACU TACU" es un plato típico de la gastronomía del Perú, específicamente de la comida criolla, y ejemplo de la cocina de aprovechamiento. Este plato consiste en arroz cocido, menestra del día anterior y un sofrito a base de ají amarillo mezclados hasta formar una masa homogénea bajo el calor de una sartén. Las legumbres utilizadas suelen ser frejol, pallares y lentejas. Hacia el final de la cocción se suele freír la masa para que sea crocante, aunque también se suele presentar una masa más bien suave, sin la fritura final. Por lo que se está describiendo que a través de los servicios solicitados se ofrecerán a los consumidores el plato anteriormente mencionado, sin que la adición del complemento "RESTAURANT" que corresponde al establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el sino debe ser analizado como conjunto aplicando el 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>El signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1519792	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de ACEITES DEL VALLE TRADING S.A.	Mixta	ACEITES DEL VALLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520017	MARÍA JOSÉ VEGA ROMERO, en representación de REAL TRAVEL SpA	Mixta	REAL TRAVEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1287144 Marca TURISMO REAL Protege Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; acompañamiento de viajeros. Organización de viajes, viajes organizados, cruceros, excursiones, paseos. Planificación de rutas de viaje. Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero. Facilitación de información de viajes, sobre carreteras, tráfico y transporte. Reserva para alquiler de automóviles, de plazas de viaje y de transporte. Alquiler de vehículos y vehículos recreativos, autobuses, automóviles, aviones, barcos, bicicletas, camiones y remolques, motocicletas. Servicios de chóferes. Servicios de transporte de personas, pasajeros o viajeros. Asesorías y consultorías en las materias antes señaladas de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento REAL TRAVEL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1520694	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGROCORP SpA	Mixta	AGRO CORP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520879	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo	Denominativa	SANTÉ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1140754, marca LA SANTÉ, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además señala que cuenta con una serie de registros previos en otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SANTÉ provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente cuenta con una serie de registros previos con la misma marca en otras clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1520952	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INMOBILIARIA SANTA ELENA SpA.	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521327	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de UPPER CARS CHILE SPA	Denominativa	UPPER CARS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1270032. UPPER. Partes y piezas para vehículos; aparatos para ajustar luces de vehículos; accionamientos eléctricos para vehículos. Clase 12.</p> <p>Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento UPPER CARS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515704	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITAL DASHBOARD SEVEN SPA	Mixta	DDB7	<p>A escrito de fecha 01/09/2023 folio 118496  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 21/08/2023 folio 111724  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515705	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITAL DASHBOARD SEVEN SPA	Denominativa	DDB7	<p>A escrito de fecha 01/09/2023 folio118498 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 21/08/2023 folio 111721 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder</p>
1516692	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TOTAL MIND	<p>A escrito de fecha 04/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORTINAS DECO HOGAR SPA	Denominativa	DECO HOGAR	<p>A escrito de fecha 04/09/2023</p> <p>Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1517412	Marino Porzio Bozzolo , en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Mixta	¡llegueé!	<p>A escrito de fecha 05/09/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix David Ibarra Gajardo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VETA ARQUITECTOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543603	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Agfa-Gevaert NV	Mixta	AGFA	
1544773	Estudio Carey Ltda. , en representación de Admar International Inc.	Denominativa	NUBY	
1555173	Ana Luisa Gálvez Pinto	Mixta	De Diosas	Se corrigió de oficio fondo morado por fondo beige

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1160951	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en representación de Comercial GE2 Limitada Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GANGSTA	Rectifícase la individualización del titular Pierre Jean Henri Joullié, según registro anterior y escrito con documentos presentado en Solicitud N° 425266.
1362270	MARINO PORZIO, en representación de Illinois Tool Works Inc. Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Figurativa		A escrito de fecha 24/07/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 3/07/2023, que rechaza el recurso jerárquico interpuesto, y teniendo en especial consideración que, al conocer del recurso jerárquico aludido, la Directora Nacional actuó en conformidad a los artículos 15 y 59 de la Ley 19.880, produciéndose – con su decisión- el agotamiento de las vías de impugnación previstas en el ordenamiento jurídico para el acto administrativo en cuestión; Resuelvo: A todo: No ha lugar, declárese inadmisibles el recurso de apelación.
1403389	Sargent & Krahn , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OASIS	
1474595	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA LOMAS DE CAUQUENES JJ	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase presente.
1478569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo DTC Brands,Llc, Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLO STOVE BONFIRE	Estese al mérito de autos.
1479360	Sargent & Krahn, en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA	A lo principal: Como se pide, estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1479360	Sargent & Krahn, en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1480471	SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WAVE NEURO	A lo principal: Téngase presente: Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499588	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRODUCTOR SPA Resolución de desistimiento	Mixta	SHOW EN VIVO DAMOS VIDA A TUS EVENTOS	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud
1516474	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Odisea Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI SODA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 25 de agosto de 2023 folio C/2023/114453: Como se pide.
1516852	César Eduardo Ramírez Rabanales, en representación de Producción Eventos Cesar Ramírez E.I.R.L. Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	Fiesta Forever 80 90	Proveyendo escrito de fecha 21/08/2023.- A lo principal; Vistos y teniendo presente que no cumple con lo ordenado en apercibimiento decretado con fecha 31/08/2023, Resuelvo: declárese incurso escrito de fecha 31/08/2023 y téngase por no presentado escrito de fecha 21/08/2023 folio 1111945
1517171	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Aaron Esteban Hinzpeter Jaffe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANDLIFE FOR YOU	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de abril de 2023 folio C/2023/50732: Estése al mérito de autos.
1517252	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de Mov & Health SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOV & HEALTH	Téngase por contestada la observación de fondo.
1517259	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de comercializadora rustic chic spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rustic chic	Téngase por contestada la observación de fondo.
1517926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Andrés Massú Alamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KUCHENS SCHMIDT	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1517927	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Armando González González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MG MOLDURAS GONZÁLEZ	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1517930	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo C SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EBO	Resolviendo presentaciones de fecha 21 de junio, 31 de julio, 16 de agosto y 30 de agosto de 2023, estése al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517930	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo C SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EBO	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1517958	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROMA	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1518381	Matías Javier Broussaingaray Retamales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagonia Sin Residuos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1518409	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de AGENCIA PUBLICITARIA VISUAL GRAFIC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREA PAPELES MURALES	A lo principal: Téngase por contestadas la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 28 de junio de 2023 folio C/2023/83015: Como se pide. A escrito de fecha 31 de julio de 2023 folio C/2023/100045: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 16 de agosto de 2023 folio C/2023/108337: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 30 de agosto de 2023 folio C/2023/116656: Estése a lo resuelto.
1518409	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de AGENCIA PUBLICITARIA VISUAL GRAFIC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CREA PAPELES MURALES	
1518584	AZ y Compañía , en representación de TVLX Viagens e Turismo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIAJANET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518845	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CellMed SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CellMed	Que con fecha 11/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1205267. CELMEDIA. Almacenamiento electrónico de toda clase de datos y documentos, especialmente aquellos relacionados con contenidos para celulares. Clase 42. Registro 1191508. CELMEDIA. Servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, orientación profesional y técnica en el área de la computación; Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable). Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas. Servicios de diseño de artes gráficas, dibujo y diseño industrial, estilismo y diseño industrial; autenticación de obras de arte; decoración de interiores. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de artes gráficas, diseño y obras de arte. Clase 42.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Investigación relativa a la biotecnología, de la clase 42.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por la adición de dos vocales, CellMed / CellMedia. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Los signos distinguen coberturas diversas. Que la cobertura pedida y objetada consistente en Investigación relativa a la biotecnología presenta una alta similitud con los servicios científicos y tecnológicos, así como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas, es decir, los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se pueden adquirir o comercializar de igual forma que los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Investigación relativa a la biotecnología, de la clase 42, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: asesoramiento sobre la salud; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de clínicas de salud; servicios de centros de salud; Consultoría en materia de salud; Servicios de terapia con células madre; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de evaluación médica para pacientes que</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células madre; Servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana; tratamientos médicos que utilizan células cultivadas, de la clase 44.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1518885	Cristian Mauricio Jofré Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Recuérdame...El poder del aroma	Por contestada la observación de fondo.
1518973	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BOOM BERRY	
1518973	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOOM BERRY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1518991	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jaime Alberto Fernández Sepúlveda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Los Alamos Fabrica de Cierros	
1518991	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jaime Alberto Fernández Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Alamos Fabrica de Cierros	Téngase por contestada la observación de fondo.
1519027	Simple Marcas SpA, en representación de Herve Frank Jimenez Espinoza	Mixta	Yummy SABROSO	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519032	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inizio Inversiones Limitada	Mixta	Inizio Caffè	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519059	Sebastian Ignacio Billiard Orellana, en representación de Envolux SpA	Mixta	Envolux	Que con fecha 09/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1179113 Marca EVOLUX Protege Aceite (lámparas de -); acetileno (faros de -); aéreos (instalaciones de alumbrado para vehículos -); alumbrado (aparatos e instalaciones de -); alumbrado (instalaciones de -) para vehículos aéreos; Ampolleta (Bombilla de iluminación); antideslumbrantes (dispositivos -) para automóviles [accesorios para lámparas]; antideslumbrantes (dispositivos -) para vehículos [accesorios para lámparas]; antiencandilantes (dispositivos -) para automóviles [accesorios para lámparas]; antiencandilantes (dispositivos -) para vehículos [accesorios para lámparas]; antorchas; antorchas [industria petrolera]; antorchas de iluminación; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos de iluminación; apliques para mecheros de gas; arañas de luces; árboles de Navidad (luces eléctricas para -); arco (carbón para lámparas de -); arco (lámparas de -); automóviles (bombillas para indicadores de dirección de -); automóviles (dispositivos antideslumbrantes para -) [accesorios para lámparas]; automóviles (faros para -); automóviles (luces para -); bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas para indicadores de dirección de automóviles; buceo (lámparas de -); carbón para lámparas de arco; casas (números luminosos para -); ciclos (luces para -); cristales de lámparas; descarga eléctrica (tubos de -) para la iluminación; difusores de luz; diodos electroluminescentes [LED] (aparatos de alumbrado por -); farolas; faroles de alumbrado; farolillos; faros para vehículos; filamentos de lámparas eléctricas; filamentos de magnesio [iluminación]; filamentos eléctricos calentadores; gas
	Resolución de aceptación parcial a registro			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(lámparas de -); globos de lámparas; hachas [antorchas] de iluminación; iluminación (aparatos de -) para vehículos; iluminación (bombillas de -); incandescencia (mecheros de -); indicadores de dirección (bombillas de -) para vehículos; indicadores de dirección de automóviles (bombillas para -); intermitentes (bombillas de -) para vehículos; intermitentes de automóviles (bombillas para -); lámparas (cristales de -); lámparas (globos de -); lámparas (manguitos de -); lámparas (mecheros de -); lámparas (reflectores de -); lámparas (tubos de -); lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de arco (carbón para -); lámparas de buceo; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas eléctricas (casquillos de -) [portalámparas]; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para proyectores; lámparas para rizar; linternas *; Luces decorativas para casas de navidad; luces eléctricas para árboles de Navidad; luces para automóviles; luces para iluminar acuarios; luces para vehículos; luminosos (tubos -) de alumbrado; magnesio (filamentos de -) [iluminación]; manguitos de lámparas; mecheros de incandescencia; mecheros de lámparas; números luminosos para casas; reflectores de iluminación; reflectores de lámparas; reflectores para vehículos; Soquete (Portalámparas (bombillas de iluminación)); tubos de descarga eléctrica para la iluminación; tubos de lámparas; tubos luminosos de alumbrado; ultravioleta (lámparas de rayos -) que no sean para uso médico; vehículos (aparatos de iluminación para -); vehículos (bombillas de indicadores de dirección para -); vehículos (dispositivos antideslumbrantes para -) [accesorios para lámparas]; vehículos (faros para -); vehículos (luces para -); vehículos (reflectores para -). de la clase 11.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitudud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes (ledes), <u>de la clase 11</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto, éste Instituto considera que los signos son confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de sus consonantes y vocales. Lo mismo ocurre desde el punto de vista ortográfico, donde se advierten claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de las sílabas, el número de letras coincidentes y existiendo las mismas raíces y terminaciones sólo diferenciándose en la adición de la consonante N, entre los segmentos -E- y -VOLUX- en el signo pedido.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes (ledes), <u>de la clase 11</u>, y</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Adaptadores (electricidad). <u>de la clase 9</u> ; Investigación agrícola, <u>de la clase 42</u> .
1519059	Sebastian Ignacio Billiard Orellana, en representación de Envolux SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Envolux	Por contestada la observación de fondo.
1519149	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Azienda Reggia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santina	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1519178	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juguetería y Videojuegos el Mapache Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Racoon Toys	Por contestada la observación de fondo.
1519180	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROBERTO EMILIO MUÑOZ MADRIAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR Urgencias	Por contestada la observación de fondo.
1519242	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pradeep Bhatia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICRO CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1519243	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pradeep Bhatia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICRO CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1519262	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Badalona del Mar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Naranja	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1519308	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisca Orellana Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amén Joyas	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente el poder.
1519691	Simple Marcas SpA, en representación de Cristel Isabel Julca Humpiri	Mixta	Tacu Tacu Restaurant	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519792	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de ACEITES DEL VALLE TRADING S.A.	Mixta	ACEITES DEL VALLE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1520017	MARÍA JOSÉ VEGA ROMERO, en representación de REAL TRAVEL SpA	Mixta	REAL TRAVEL	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1520514	Roberto Ivan Garcia Astudillo	Mixta	EP EcoPolymers	Considerando Que con fecha 15/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1099373, marca E P, que distingue Importadora y exportadora con representaciones de toda clase de productos; distribuidora de folletos por cualquier medio; distribuidora de material publicitario; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; agencia de publicidad, publicidad radiada, televisada o escrita; servicios de promoción y venta a través de internet u otros medios análogos o similares de toda clase de productos de las clases 1 a 34, de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas y que además son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoría en química; investigación química. Clase 42.</p>
1520514	Roberto Ivan Garcia Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EP EcoPolymers	Por contestada la observación de fondo.
1520694	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGROCORP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO CORP	Téngase por contestada la observación de fondo.
1520803	Carlos Alberto Prado Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Geobase	Por contestada la observación de fondo.
1520879	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Alberto Abughosh Álamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTÉ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1520952	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en representación de INMOBILIARIA SANTA ELENA SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARELLÓN DE SANTA ELENA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521327	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de UPPER CARS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UPPER CARS	A lo principal, por contestad la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1529669	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Nicolás Alfredo Kindermann Bushell Resolución de desistimiento	Mixta	NUTRIFIT	A su escrito de fecha 29 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1538817	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TURBOMAX	A escrito de fecha 22-06-2023:Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1538884	Marcela Leticia Ortega Villacis Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	FYRROW	A escrito de fecha 27-06-2023: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1539570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEVATE THE EVERYDAY	A escrito de fecha 12-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Habiendo un evidente error de tipeo en los números de la prioridad, se corrige de oficio teniendo a la vista el certificado de prioridad.
1542845	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	De patrón	SUPERPLEX	Vistos, la publicación de fecha 19 de mayo de 2023, y la circunstancia que incorpora como tipo de marca "mixta". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el D.O, señala que las marcas patrón son aquellas constituida exclusivamente por un conjunto de elementos que se repiten periódicamente. Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "patrón". Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca patrón. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1543024	Pablo Guasch Díaz De Valdés, en representación de Pablo Guasch Díaz De Valdés, Macarena Ajenjo Elgueta, Carolina Guasch Díaz De Valdés y José Manuel Galindo Muñis Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Jardín El Toque Verde, Naturaleza en tu hogar	
1543952	Ignacio Agustín Lucciano Vigouroux Vega, en representación de BORT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Descuentos Rata	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023 Como se pide.
1549086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ANTONIETA MONTECINOS ALUN Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Alun gluten free	
1549176	Matías Ignacio Rusiñol Guerra, en representación de Comercial Torres & Villanueva Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	COMERCIAL TORRES	
1553891	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Beijing Kitten & Puppy Technology Co., Ltd	Mixta	PAWBBY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1555173	Ana Luisa Gálvez Pinto Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	De Diosas	No ha lugar a incluir como color del fondo el pantone RGB 201 184 166 (79%, 72% y 65%), ya que atendi que se trata de un lenguaje técnico y especializado, el consumidor medio no sabrá a qué color se alude. Sin perjuicio de lo anterior se corrige de oficio la expresión morado por la expresión beige, en la descripción de la etiqueta
1555609	Estefanía Andrea Villarroel Alarcón Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	La niña de las paltas	
1556373	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de BLUE SHELL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLUE SHELL PETPOWDER	
1556842	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Comecan SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ALPHA SPIRIT	
1556843	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Comecan SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PRIMAL SPIRIT	
1557023	Juan Sebastián Colomer Caro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Patitas Cute Pet	
1557030	Sebastián Alejandro García Mac-clure, en representación de sirio spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Upetito	
1557411	Jose Ignacio Arevalo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	UltraLitter	
991701275	LIC. CLAUDIA ELIZABETH MARQUEZ PONCE, en representación de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEACERO	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414661	951909	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Visto lo señalado en su escrito de 28 de agosto de 2023: Rectifique solicitante de la presente solicitud a Incosmed LLC y acompañe un documento de transferencia con fecha cierta y con la individualización de los comparecientes por ambas partes y acredite su personería. Adicionalmente, deberá presentar una nueva solicitud en favor de Cosswiss International AG. Se deja constancia que este nuevo trámite deberá encontrarse presentado para permitir la aceptación de la presente solicitud rectificadora de la forma indicada.
421360	980968	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMPLE	Requiera rectificación del RUT en el registro, acompañando para ello los documentos que sean suficientes. Se deja constancia que, revisada la base de datos, el RUT consignado se encuentra acorde con el señalado tanto en la solicitud que diera origen al registro como en el poder acompañado en esa oportunidad. Al escrito de 25 de agosto de 2023: Por acompañado poder.
421390	980970	Andres Eduardo Matheus Casanova, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMPLE MEDIA	Requiera rectificación del RUT en el registro, acompañando para ello los documentos que sean suficientes. Se deja constancia que, revisada la base de datos, el RUT consignado se encuentra acorde con el señalado tanto en la solicitud que diera origen al registro como en el poder acompañado en esa oportunidad. Al escrito de 25 de agosto de 2023: Por acompañado poder.
427389	1025416	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETERIA EL AGUILA	En cobertura <b>Clase 35</b> especifique o elimine "diversos;", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427613	1034245	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZETAMINT	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427611	1034249	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINPREV	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427382	1036379	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEEPS SECRET	En cobertura <b>Clase 3</b> modifique conforme a "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales". vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
427439	1047891	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN FROST	Especifique en <b>clase 31</b> "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar". En "granos" especifique conforme a ""granos [cereales]", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427401	1048973	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SPEC	En cobertura clase 12 modifique " accesorios " por "piezas", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427433	1052621	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL DEL TRABAJADOR	En cobertura <b>clase 44</b> modifique " Hospitales, clínicas medicas y policlínicos. " conforme a "Servicios de hospitales, clínicas médicas y policlínicos.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427438	1053075	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD VALLE CENTRAL	En cobertura clase 37 elimine la expresión "de toda clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
418811	1054635	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri Anotación de Transferencia total	BABY SIGNS SEÑAS DEL BEBE	Se reitera la observación de 28 de julio de 2023 en todas sus partes. Al escrito de 21 de agosto de 2023: No cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427405	1063933	ARDISANA ARDUENGO, MARCO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	EL PORTALON	En cobertura de <b>clase 43</b> modifique conforme a "Servicios de restaurante, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda; servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); servicios de restaurantes autoservicio; servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Individualice representante del solicitante de la renovación, acompañando poder al efecto. Corrijase cobertura en base de datos del registro.
427388	1078358	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTAL TORO	En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427308	1125848	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YILMAZ	Acompañe documento de transferencia con la individualización completa del vendedor y su representante y acredite su personería.
422675	1340535	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Los González	Acompañe documento que incluya la transferencia del presente registro. Al escrito de 24 de agosto de 2023: Por acompañado poder. Se mantiene el representante señalado en la presentación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
392888	1129926	AZ y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	ICE END	
374286	1218596	Alessandri & Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	HUMANKIND	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412841	834911	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALDA	Al escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
423688	899638	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAIL EUROPE AMERICA LATINA	Al escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
422012	1016597	Margarita Garcia Sanahuja, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C'EST SI BON	Al escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424044	1023189	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HECHO EN CASA: FESTIVAL DE INTERVENCION EN CASA	Al escrito de 21 de agosto de 2023: Téngase presente lo expuesto.
427792	1027408	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOÑA LORENA	
426336	1037173	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE DESDE 1928	
427662	1037515	IGNACIO MILIC BARROS Anotación de Renovación TLT	TACORA	
427214	1038089	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INEBRYA	
427782	1041853	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUROANDES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427211	1043235	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALTER EGO	
427783	1043279	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILEL	
427383	1045077	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NTA NEW TECH AGRO	Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427788	1047035	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELA	
426337	1048145	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE EVOLUTION EL PASO PERFECTO	
427381	1048679	TALLERES DE ADAPTACION Y DESARROLLO Anotación de Renovación TLT	TAD	Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427736	1049729	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROQUALITAS	
427384	1051849	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETY 1ST	Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427778	1051901	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427628	1052243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUY LAROCHE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427213	1053215	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANOLA	
426335	1053531	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE	
426346	1053535	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ACTIVE GUANTE	
427793	1054573	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFESET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427616	1059707	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOS CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427375	1064305	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS	Corrijase representante en base de datos del registro según poder acompañado.
427379	1064717	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CULT OF INDIVIDUALITY	Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427407	1067923	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESOLUTE FOREST PRODUCTS	Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427387	1074437	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAB-O-SIL	Corrijase representante y cobertura en base de datos del registro.
427614	1080705	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOS CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427658	1080949	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFITTEX	
427713	1083976	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOLINOGO	
427757	1091704	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCELO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425266	1174853	Juan Eduardo Vidal Kunstmann, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GANGSTA	Al escrito de 17 de agosto de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: No ha lugar por innecesario. Al Segundo: Téngase presente. Al Tercero: Por acompañados.
422674	1184737	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMERCIAL LOS GONZÁLEZ	Al escrito de 24 de agosto de 2023: Por acompañado poder. Se mantiene el representante señalado en la presentación.
422677	1342721	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Comercial los González, El supermercado del pueblo	Al escrito de 24 de agosto de 2023: Por acompañado poder. Se mantiene el representante señalado en la presentación.
422678	1345495	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Don Alberto	Al escrito de 24 de agosto de 2023: Por acompañado poder. Se mantiene el representante señalado en la presentación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424637	1366960	Verónica Patricia Robles De La Fuente Anotación de Transferencia total	Black Lyon	Al escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425466	1367353	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUASAR PULSAR	Al escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425478	1373162	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUASAR	Al escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
425474	1374395	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUREVIEW	Al escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424806	1384625	Emilia Del Pilar Vial Vergara Anotación de Transferencia total	CM Casamar	Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud. Al escrito de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424661	1384873	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEDRIUM	Al escrito de 24 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423367	1047523	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	GUANTE, CAMINA CONTIGO.	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 427630 (Anotación de Cambio de nombre)Al escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
413360	1302782	JULIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MILLÁN, en calidad de Representante de	MILAMORES	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 23 de agosto de 2023: Debe requerir una nueva anotación de transferencia en favor de la persona jurídica que señala. A la nueva presentación debe acompañar los documentos que acrediten la cesión y poder del solicitante. La solicitud N° 413.360, se encuentra debidamente inscrita y finalizada su tramitación.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525764	1525764: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Sociedad Gastronómica Nobis Vietti Limitada.	Pizza Cala	A la presentación de fecha 10/08/2023, folio 106918: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535703	1535703: EMPORIO KNOP SPA - ROBERTO CANTOLI	Felices Alimentación Consciente	A la presentación de fecha 07/09/2023, folio 121217: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 31/08/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/07/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539223	1539223 - Ascend Laboratories SpA - BIMEDA Animal Health Limited	BIMOXYL	<b>Al escrito de fecha 10/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539342	1539342 - Administradora Americana de Inversiones S.A. - PHIAM SpA.	PHIAM	<b>Al escrito de fecha 12/06/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539344	1539344 - EASY RETAIL S.A. - Sergio David Donoso Ángel	EASYHOME FOR YOU	<b>Al escrito de fecha 05/06/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1539418	1539418 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Eduardo Alfredo Soto Navarro	RUTAVENTURA	<b>Al escrito de fecha 21/04/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539422	1539422 - GIANFRANCO FERRÉ S.P.A., JLT - COPER CONSULTING GROUP SpA	FERRECOP	<b>Al escrito de fecha 11/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1539461	1539461 - THE BROASTER COMPANY - Gustavo Alejandro González Díaz.	BROS TER	<b>Al escrito de fecha 05/06/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539465	1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA.	soyfocus	<b>Al escrito de fecha 27/06/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1539655	1539655 - CLINICAL MARKET S.A. - Marlene Yasna Espinoza Binimelis	CMK IMPRESORES	<b>Al escrito de fecha 26/04/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539713	1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	P	<p><b>Al escrito de fecha 06/09/2023:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 09/06/2023.</p> <p><b>Al escrito de fecha 09/06/2023:</b></p> <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación</p> <p><b>Al escrito de fecha 15/06/2023:</b></p> <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1539790	1539790: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.- ROCKETCAR SPA	AUTOCAR	<p>A la presentación de fecha 01/08/2023:</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>A la presentación de fecha 07/08/2023:</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.</p>
1539792	1539792: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - ROCKETCAR SPA	AUTOCAR	<p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1540014	1540014: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Alberto Mirko Triskova	Terror Aventura	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA	SKM SERVICIOS LTDA	<p>A la presentación de fecha 07/06/2023, folio 72877:</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 12/06/2023, folio 75491:</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA	SKM INGENIERIA LTDA	<p>A la presentación de fecha 12/06/2023, folio 75489:</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos	BRIT	A la presentación de fecha 09/06/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/06/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540406	1540406 - Cristian Nicolás Angulo Fome - CANAL 13 SPA.	MATCH.RDF GENERADORA DE IDEAS	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1540484	1540484 - DIABECOR LIMITADA - SOCIEDAD EDUCACIONAL Y DE COACHING SPA	EDU & CO.	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos	FABI	A la presentación de fecha 25/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 12/06/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540616	1540616: INTEK CHILE SPA - Braulio Francisco Zamora Rodríguez	RIDERS CHILE.APP	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540857	1540857: Comercializadora MT SPA - JAIME ESTEBAN UBILLA GARCES, JOSE MIGUEL PEÑALOZA VALENZUELA y PAULO ANGEL IBAÑEZ MOYA	Metink mascotas	A la presentación de fecha 05/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/06/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1540910	1540910: COMEX S.A. - TOPCOMEX Y LOGISTICA SpA	Topcomex	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541976	1541976: INTEGRITY S.A.- Integral Chile S.A.	INTEGRAL CHILE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS SERVER	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 181728, y por constituido el patrocinio y poder.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 181728, y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393342	1393342: INGETROL CORPORATIVO LIMITADA - Construcción y Desarrollo Inmobiliaria Flash SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SW SKYWAY	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1394739	1394739 NICOLÁS ANDRÉS PALACIOS DÍAZ- INVERSIONES ECHAVARRI GARCÍA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Quiero mi Gohan	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1395521	1395521 SOCIEDAD COMERCIAL ELECTROVENTAS LIMITADA – ATCOM TELECOMUNICACIONES S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ATHOMCASE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1396241	1396241: JEDGUARD GUIOVANNY BATISTA COVA - INVERSIONES P & K LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DPC	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397371	1397371: COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - SHENGHUA HUANG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ebike	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1398368	1398368 CLAUDIO ANTONIO DÍAZ OBANDO - PEOPLE POTENTIAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Potencialhumano	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1403287	1403287: GRUPO COLGRAM S.A. - GABRIEL EDUARDO LAMA VALENZUELA / RENATO ANDRÉS LAMA PALMA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZIK	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1404108	1404108: SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG. - Soluciones de Ingeniería Integrales Mecánicas y Eléctricas SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SIIME	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411792	1411792: PLACIDO TOMAS HALABI MAJLUF - EZEQUIEL ADRIAN ATILA TAITELBAUM Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AZAHAR CLOTHES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1412213	1412213: FORJADOS S.A. - SEBASTIÁN RODRIGO PECCI Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FORJA2	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1430831	1430831: Synthon Chile Ltda. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITTA 3.6	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1431367	1431367: CAROLINE GUIDO BERNICE VLERICK - VÍCTOR DANIEL URETA RAMÍREZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	THE BLOOD	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1431624	1431624: Synthon Chile Ltda. / RAÚL JORGE PALACIOS GONZÁLEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ANSIO KIDS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1431641	1431641: e Laboratorios Pisa, S.A. de C.V / EDUARDO ILDEFONSO YÁÑEZ MORENO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	H HIIDRA	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1431644	1431644: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V / EDUARDO ILDEFONSO YÁÑEZ MORENO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HIIDRA	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1431815	1431815: TAKEIT SpA - AGENCIA INFORMÁTICA TAKE IT SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Take It	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1432515	1432515: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMALFI	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1433112	1433112: PUMA S.E. - MARCELO JESÚS SANTOS TAPIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1433501	1433501: ILASA SpA - INGENIERÍA, CONTROL DE GESTION Y LOGÍSTICA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INALOG	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1440599	1440599: FLAVIO ALBERTO VITERBO CRISOSTO - LEGAL PUBLISHING CHILE LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Legalbox	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1448718	1448718: E-SHOPPING EXPRESS S.A. - GLOBAL SHOPEX CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLOBAL SHOPEX	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1458843	1458843: BPH S.A. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STROVEQ	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebeersatz GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Epiflex	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512858	1512858: ORO AGRICULTURAL LTD. - AGROSTOCK, S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NANOCROP AGRICULTURAL NANOTECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350607	1350607: MARTÍN TERENCE FLANNERY - FERIA Y EXPOSICIONES CHILE SPA.	ST. PATRICK	Fallo de aceptación parcial a registro
1350613	1350613: Sandra Isabel Sances Solovera - SODIMAC S.A.	MY LITTLE HOME	Fallo de aceptación a registro
1350633	1350633: SERVICIOS INTEGRALES PROTECCIÓN GROUP SECURITY LTDA. - GRUPO SECURITY S.A.	Protection Group Security	Fallo de rechazo
1372732	1372732: XUTING WU - SUN TAIYANG CO., LTD.	X-PRESSION	Fallo de rechazo
1390255	1390255: XUTING WU - ALMAR SALES CO. INC. - SUN TAIYANG CO., LTD.	X-PRESSION	Fallo de rechazo
1416926	1416926: Distribuidora Super Diez S.A. - Empresas La Polar S.A.	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS LP. LAPOLAR	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1339497	1339497: FRANCISCO ANTONIO NÚÑEZ PIZARRO-POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.	PBI PROTECCION DE BIENES IMPORTANTES DE CHILE	A escrito de fecha 04/09/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente delega poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1347853	1347853: GS PROYECTOS DE INGENIERIA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION.	GS Proyectos de Ingeniería S.A.	A escrito de fecha 04/09/2023 folio 119276 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 29/08/2023 folio 116505 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1347857	1347857: GS PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION.	GS Ingeniería S.A.	A escrito de fecha 04/09/2023 folio 119288 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 29/08/2023 folio 116464 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1416644	1416644: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A.	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	A escrito de fecha 04/09/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.	TOTAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/08/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 01/08/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc.	MOLYCOP	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2023: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1398368	1398368 CLAUDIO ANTONIO DÍAZ OBANDO - PEOPLE POTENTIAL SPA	Potencialhumano	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese a lo que se resolverá en sentenciadefinitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466927	1466927: COMERCIALIZADORA S.A - SOCIETE ANONYME D'EXPLOSIFS ET DE PRODUITS CHIMIQUES	HITEX	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1466927	1466927: COMERCIALIZADORA S.A - SOCIETE ANONYME D'EXPLOSIFS ET DE PRODUITS CHIMIQUES	HITEX	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C.	Let's Celebrate	Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C.	Let's Celebrate	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477004	1477004: FUNDACIÓN VIENTO SUR - PATRICIO JOSÉ OELCKERS ABOGABIR Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Viento Sur Corredores de Seguros	Traslado por el término de 3 días hábiles
1486708	1486708: REPRESENTACIONES JCE S.A - IMC INTERNATIONAL METAL WORKING COMPANIES B.V. - CONYMET LTDA. - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	Escrito de fecha 4/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado escrito. A escrito de fecha 18/08/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/07/2023 folio 91590: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1492707	1492707: Cheminova A/S, - Denka Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dual Impact	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/08/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 19/07/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1492868	1492868: Inversiones Altair S.A. - Inversiones Mitta SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MITTAGO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 02/08/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Diego Morandé Montt, dentro del plazo de tercer día hábil .bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1492872	1492872: Inversiones Altair S.A - Inversiones Mitta SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MITTAGO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 02/08/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Diego Morandé Montt, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1494144	1494144: Atando Cabos Tech S.P.A. - Trust Technologies SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	trust	Traslado por el término de 3 días hábiles

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494144	1494144: Atando Cabos Tech S.P.A. - Trust Technologies SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	trust	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°232466 y 215976.
1497222	1497222: Televisión Nacional de Chile - Peloton Interactive, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	P PELOTON	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 31/08/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 7/07/2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1500806	1500806: Sociéte des Produits Nestlé S.A. - ALICORP S.A.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALPESA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1504814	1504814: Volkswagen Aktiengesellschaft - Iveco Defence Vehicles S.p.a. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	IDV	Traslado por el término de 3 días hábiles
1507786	1507786: FRIGORIFICO TEMUCO S.A. - Boris Emilio Jorquera Binner Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Carnes en su Punto	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 28/08/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 14/08/2023, folios 107828, 107837 y 107840: Vistos y teniendo presente los argumentos y fundamentos alegados por la demandante, la resolución de fecha 10/08/2023, el hecho que esta última no refleja en conformidad a la petición solicitada en virtud de los folios 84662, 88112 y 89589, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Déjese sin efecto la resolución que tuvo por acompañados con citación a los folios 84662, 88112 y 89589 y en su lugar se resuelve: A la presentación de folios 84662, 88112 y 89589: Téngase por acompañados y con conocimiento, y bajo el apercibimiento del N° 3 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507925	1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell-und Gewebeersatz GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Epiflex	A escrito de fecha 30/08/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/07/2023 folio 97852: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1508299	1508299: Universidad De Los Andes - Universidad De Chile. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. Al otros: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 1240.
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	boschsolar	Traslado por el término de 3 días hábiles
1509268	1509268: ROBERT BOSCH GMBH - enerbosch s.a. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	boschsolar	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023: Estese al mérito de autos.
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	METACLUB	Traslado por el término de 3 días hábiles
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SK PUCORE	Traslado por el término de 3 días hábiles

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023 Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23/10/2023.</b>
1511100	1511100: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngas por acompañados los documentos, con citación.
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023 folio 119991: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/10/2023.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SK PUCORE	Traslado por el término de 3 días hábiles
1511102	1511102: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK PUCORE	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIBRA URBANA	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIBRA URBANA	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1511123	1511123: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VIBRA URBANA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VIBRA ENTERTAINMENT	Traslado por el término de 3 días hábiles
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIBRA ENTERTAINMENT	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
1511125	1511125: VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A - SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VIBRA ENTERTAINMENT	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Traslado por el término de 3 días hábiles
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FUENTE ALEMANA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE SPIRIT OF LONDON	Traslado por el término de 3 días hábiles
1516294	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	clinica dental montblanc	Proveyendo escrito de fecha 31/08/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAROLINA MARIA JOSEE BASCUÑAN FERRES, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525764	1525764: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Sociedad Gastronomica Nobis Vietti Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pizza Cala	A la presentación de fecha 10/08/2023, folio 106923: A todo: Estese al mérito de autos.
1533371	1533371 - THE SPB GLOBAL CORPORATION, S.L. - Eurofarma Chile S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TUZ	Traslado por el término de 3 días hábiles

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533371	1533371 - THE SPB GLOBAL CORPORATION, S.L. - Eurofarma Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TUZ	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1535703	1535703: EMPORIO KNOP SPA - ROBERTO CANTOLI Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Felices Alimentación Consciente	A la presentación de fecha 07/09/2023, folio 121209: A todo: Estese al mérito de autos.
1539939	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA MUNDO ALIMENTOS	A la presentación de fecha 06/06/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540035	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIO-IMPROVER Plant Growth Promoter	A la presentación de fecha 11/08/2023: Previo a proveer, acompañe poder suficiente para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro de poder en custodia de Inapi dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SKM SERVICIOS LTDA	A la presentación de fecha 12/06/2023, folio 75508: A todo: Estese al mérito de autos.
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SKM INGENIERIA LTDA	A la presentación de fecha 12/06/2023, folio 75507: A todo: Estese al mérito de autos.
1540493	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	La Casa de Bongo	<b>Al escrito de fecha 12/06/2023:</b> Previo a proveer aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
991695555	991695555: MONTES S.A. - MIGUEL TORRES S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ANGEL DE MAR	Previo a proveer escrito de fecha 17/02/2023, acompañe efectivamente los documentos señalados en su primer otrosí, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos antes individualizados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1283991	1282293	3-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Medalha de Ouro	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 20/07/2023: A lo principal: Vistos que la demanda de nulidad contiene los datos necesarios para su acertada inteligencia, Resuelvo: No ha lugar al incidente. Al 1° otrosí: Por contestada la demanda de nulidad.
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS GEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/08/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 28/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por la demandada, así como las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de nulidad , Resuelvo: Ha lugar a la reposición, modifíquese interlocutoria de prueba de fecha 25/07/2023, complementandose el punto de prueba N° 2 con la siguiente frase: "Con anterioridad al uso que la demandada haya dado a dicha expresión" En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 25/07/2023
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/08/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 01/08/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que de ellos haga este instituto en definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada